



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General
Manuel Eduardo Arias"*

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Autoridades

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico

Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
Nº 234.339



Año CV

B.O. N° 62

03 de Junio de 2022



Junio, 03 de 2022.-

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 4341-S/2021.-

EXPTE N° 716-2115/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 716-2115/16, caratulado "REF. SRA. JUANA ELIZABETH TAPIA LAMAS S./RATIFIQUE O RECTIFIQUE EL NIVEL DE CRITICIDAD OTORGADO", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, -Ejercicio 2.021 - Ley N° 6.213, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5433-S/2022.-

EXPTE N° 716-2115/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ABR. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese parcialmente el artículo 1° del Decreto N°4341-S/2021, Donde Dice: "REF. SRA. JUANA ELIZABETH TAPIA LAMAS S./RATIFIQUE O RECTIFIQUE EL NIVEL DE CRITICIDAD OTORGADO", Debe Decir: "REF. SRA. JUANA ELISABET TAPIA LAMAS S./RATIFIQUE O RECTIFIQUE EL NIVEL DE CRITICIDAD OTORGADO".-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 4881-ISPTyV/2021.-

EXPTE N° 613-793/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2021.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase el pedido de ratificación de la Resolución N° 867-DPRH/2019 efectuado por el señor HUGO ZULETA, DNI N° 8.203.266, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjase constancia de que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido vuelva a Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 5446-G/2022.-

EXPTE N° 400-5160-22.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2022.-

VISTO:

El evento denominado Regenerative de Cannabis Live en New York City que se realizará desde el 03 al 09 de mayo de 2022 en Nueva York / Naciones Unidas, y

CONSIDERANDO:

Que dicho evento es un multi-stakeholders que busca poner a disposición las perspectivas solucionarias para los problemas más grandes y desafiantes de la industria del cannabis mundial, vinculados con los Goals de Desarrollo Mundial SDGs;

Que resulta oportuna la asistencia a dicho evento del Presidente de Cannabis Avatãra Sociedad del Estado (CANNAVA S.E.);

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase la Comisión Oficial al exterior del Presidente de Cannabis Avatãra S.E., Abogado Gerardo Gastón Morales, D.N.I. N° 31.463.683, a llevarse a cabo entre los días 03 al 09 de mayo de 2022 inclusive, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, será afrontada con recursos propios del Departamento Administración y Finanzas de Cannava S.E.-





Junio, 03 de 2022.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Cannabis Avatara Sociedad del Estado para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 8668-E/2015.-

EXPTE N° 1056-18098-10.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 SET. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Sra. GLORIA MABEL VALDEZ, D.N.I. N° 20.246.870, al Contrato de Locación de Servicios, a partir del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Modifícase la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley N° 5861, Ejercicio 2015, como se indica a continuación:

SUPRÍMESE DE:

Jurisdicción:	"F"	Ministerio de Educación
U.DE O.	4	Secretaría de Gestión Educativa
Finalidad	5	Cultura y Educación
Función:	3	Educación Media y Técnica

Escalafón: HO PERSONAL DE ESCALAFÓN GENERAL - Ley N° 3161/74

Categoría	Total de cargos
2	1

CREASE EN:

Jurisdicción:	"F"	Ministerio de Educación
U.DE O.	4	Secretaría de Gestión Educativa
Finalidad	5	Cultura y Educación
Función:	3	Educación Media y Técnica

Escalafón: HO PERSONAL DE ESCALAFÓN GENERAL - Ley N° 3161/74

Categoría	Total de cargos
1	1

ARTÍCULO 3°.- Designase a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo categoría 1 de Planta Permanente - Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General, a la Sra. GLORIA MABEL VALDEZ, D.N.I. N° 20.246.870, para prestar servicios en la Escuela de Comercio N° 1 "José Manuel Estrada", de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, dependiente del Ministerio de Educación.-

ARTICULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto se atenderá de acuerdo con la partida presupuestaria de gastos en personal que al respecto prevé el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos vigente.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda.-

ARTICULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Empleo, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, publíquese en el Boletín Oficial, y vuelva al Ministerio de Educación, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos, Dirección de Educación Secundaria, gírese al Ministerio de Educación y Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 8953-E/2015.-

EXPTE N° 400-7182-LL-06.-

Agreg. 1056-619-09.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley N° 5861, Ejercicio 2015, como se indica a continuación:

SUPRÍMESE DE:

Jurisdicción:	"F"	Ministerio de Educación
U.DE O.	4	Secretaría de Gestión Educativa
Finalidad	5	Cultura y Educación
Función:	5	Cultura y Educación sin discriminar

Escalafón: HO PERSONAL DE ESCALAFÓN GENERAL - Ley N° 3161/74

Categoría	Total de cargos
1	1

CREASE EN:

Jurisdicción:	"F"	Ministerio de Educación
U.DE O.	4	Secretaría de Gestión Educativa





Junio, 03 de 2022.-

Finalidad 5 Cultura y Educación
Función: 3 Educación Media y Técnica

Escalafón: HO PERSONAL DE ESCALAFÓN GENERAL - Ley N° 3161/74

Categoría	Total de cargos
1	1

ARTICULO 2°.- Modificase el crédito previsto en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley N° 5861, Ejercicio 2015, como se indica a continuación:

TRANSFIÉRESE DE:

Jurisdicción:	"F"	Ministerio de Educación	
U.DE O.	4	Secretaría de Gestión Educativa	
Finalidad	5	Cultura y Educación	
Función:	5	Cultura y Educación sin discriminar	
Partida 1-1-1-1-1	6	Asignación de la categoría	100.174,00

A:

Jurisdicción:	"F"	Ministerio de Educación	
U.DE O.	4	Secretaría de Gestión Educativa	
Finalidad	5	Cultura y Educación	
Función:	3	Educación Media y Técnica	
Partida 1-1-1-1-1	6	Asignación de la categoría	100.174,00

ARTICULO 3°.- Designase a partir del 01 de enero de 2015, en el cargo categoría 1 de Planta Permanente - Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General, al Sr. **DAMIAN ELISEO MAIDANA, D.N.I. N° 27.875.893, CUPOF N° 124.295**, para prestar servicios en el Colegio Polimodal N° 6, de la localidad de Huacalera, Departamento Tilcara, dependiente del Ministerio de Educación.-

ARTICULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto se atenderá de acuerdo con la partida presupuestaria de gastos en personal que al respecto prevé el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos vigente para la U. de O. F4 Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda.-

ARTICULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Empleo, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, publíquese en el Boletín Oficial, y vuelva al Ministerio de Educación, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos, Dirección de Educación Secundaria, gírese al Ministerio de Educación y Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 9072-E/2015.-

EXPTE N° 1053-997-14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 NOV. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase la renuncia, a partir del presente Decreto, presentada por el Sr. RAFAEL HORACIO ARMELLA, D.N.I. No 31.935.917, al Programa de Entrenamiento Laboral.-

ARTÍCULO 2°.- Modificase la Planta de Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley N° 5861, Ejercicio 2015, como se indica a continuación:

SUPRÍMESE DE:

Jurisdicción:	"F"	Ministerio de Educación	
U.de O.	4	Secretaría de Gestión Educativa	
Finalidad	5	Cultura y Educación	
Función:	3	Educación Media y Técnica	

Escalafón: HO PERSONAL DE ESCALAFÓN GENERAL - Ley N° 3161/74

Categoría	Total de cargos	CUPOF N°
9	1	41.947

CREASE EN:

Jurisdicción:	"F"	Ministerio de Educación	
U.de O.	4	Secretaría de Gestión Educativa	
Finalidad	5	Cultura y Educación	
Función:	3	Educación Media y Técnica	

Escalafón: HO PERSONAL DE ESCALAFÓN GENERAL - Ley N° 3161/74

Categoría	Total de cargos	CUPOF N°
1	1	41.947

ARTICULO 3°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo categoría 1 de Planta Permanente Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General, al Sr. RAFAEL HORACIO ARMELLA, D.N.I. N° 31.935.917, CUPOF N° 41.947, para prestar servicios en el Colegio N° 1 "Teodoro Sánchez de Bustamante", de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, dependiente del Ministerio de Educación.-





Junio, 03 de 2022.-

ARTICULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto se atenderá de acuerdo con la partida presupuestaria de gastos en personal que al respecto prevé el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos vigente para la U. de O. F4 Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda.-

ARTICULO 6°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Empleo, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, publíquese en el Boletín Oficial, y vuelva al Ministerio de Educación, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos, Dirección de Educación Secundaria, gírese al Ministerio de Educación y Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 231-DEyP/2022.-

EXPTE. N° 671-2003/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ABR. 2022.-

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobada la contratación de Servicio Ejercicio 2018, comprendidos entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018, a los fines de la regularización administrativa de los agentes pertenecientes a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos: Méndez, Matías Ezequiel-CUIL N° 20-33627652-8, Chorolque, Andrea Alicia CUIL N° 27-33870046-1, García, Danisa Judith-CUIL N° 27-33953590-1, Méndez, Adela Cristina-CUIL N° 27-26232281-0, Borgonovo, Natalia-CUIL N° 23-30176897-4.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato que se aprueba por el artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:

EJERCICIO-2018

JURISDICCION: "P1F" DIRECCION PROVINCIAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Partida: 2.2.1.0.1.1 "SERVICIOS NO PERSONALES-CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO"

ARTICULO 3°.- Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese-en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Por dirección Provincial de Asuntos Jurídicos gírese a la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal. Cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION N° 131-MCYT/2022.-

EXPTE. N° 1300-25/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ABR. 2022.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. GONZALES CERNUSCHI MARIA INES CUIL 27- 28250325-0 Categoría 10 del Escalafón General - Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021. Con adicional del 33% por mayor horario.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 136-MCYT/2022.-

EXPTE. N° 1300-19-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ABR. 2022.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. DUCCI JIMENA CUIL 27-35480350-5 Categoría 20 del Escalafón General -Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 140-MCYT/2022.-

EXPTE. N° 1301-37/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ABR. 2022.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:





Junio, 03 de 2022.-

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. MEDINA ROLANDO JAVIER CUIL 20-24790685-2 Categoría 24 del Escalafón General - Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021. Con adicional del 50% por mayor horario.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo -Secretaria de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 141-MCYT/2022.-

EXPTE. N° 1301-35-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ABR. 2022.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. GREGORIO MARTEAU PAULA CUIL 27-29653139-7 Categoría 24 del Escalafón General-Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaria de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 146-MCYT/2022.-

EXPTE. N° 1302-49/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ABR. 2022.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. ALFARO DAVID ALEJANDRO CUIL 20-28036468-2 Categoría 10 del Escalafón General - Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X3" - Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaria de Turismo, Partida 1-2-1-9-6 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 167-MCYT/2022.-

EXPTE. N° 1301-213/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO 2022.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. Alfaro, Álvaro Martín CUIL 20-26501223-0, Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, adicional del 50% por mayor horario del 01/01/2019 al 31/12/2019.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2019; Jurisdicción "X2" - Secretaria de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 940-MCYT-2020, que rola en fs 24 y 25.-

ARTICULO 4°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 177-MCYT/2022.-

EXPTE. N° 1301-3045/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO 2022.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Ingeniero Químico Carlos Alberto Oehler y el Lic. BREE, TOMAS ENRIQUE CUIL 20-30726711-0, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial, adicional del 33% por mayor horario- Ley N° 4413— DEL 01/01/2017 al 31/12/2017.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017; Jurisdicción "X2" - Secretaria de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 931-MCYT-2020, que rola en fs 29 y 30.-





Junio, 03 de 2022.-

ARTICULO 4°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 178-MCYT/2022.-

EXPTE. N° 1301-50/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO 2022.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. ABDALA NICOLAS EMANUEL CUIL 20-33764336-2 Categoría 1 del Escalafón General - Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo -U. de O: 1A Dirección General de Administración, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 182-MCYT/2022.-

EXPTE. N° 1300-36/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO 2022.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. TSCHAMBLER ANA PAULA CUIL 27-34005538-7 Categoría 1 del Escalafón General - Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 184-MCYT/2022.-

EXPTE. N° 1300-34/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO 2022.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. MORALES YAMIL AMERICO CUIL 20-37644273-0 Categoría 1 del Escalafón General - Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 194-MCYT/2022.-

EXPTE. N° 1300-22-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO 2022.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. NAVARRO BERTOLONES MARTA DEL CARMEN CUIL 27-24101139-4 Categoría 15 del Escalafón General - Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 200-MCYT/2022.-

EXPTE. N° 1301-74-2021.-





Junio, 03 de 2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO. 2022.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. SANCHEZ JOSE FRANCISCO CUIL 20-26988193-4 Categoría 3 del Escalafón General - Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo, Secretaría de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 201-MCYT/2022.-

EXPTE. N° 1301-43-2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAYO. 2022.-

EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. DACAL MARTIN RAFAEL CUIL 20-29720947-8 Categoría 19 del Escalafón General - Ley N° 3161, DEL 01/01/2021 al 31/12/2021.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo, Secretaría de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 87-SGG/2022.-

EXPTE. N° 200-822/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAYO. 2022.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ténganse por aprobados y cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Secretaría General de la Gobernación, representada, por su titular **C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES** y los agentes **MARTÍN DE TEZANOS PINTO**; CUIL N° 20-36048828-5; Categoría 8 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **ALVARO GASTON GAMARRA**, CUIL N° 20-31455563-6; Categoría 8 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **SAMANTA CECILIA LAZARTE**, CUIL N° 23-32159658-4; Categoría 8 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161; **JOAQUIN OSCAR NAVARRO**, CUIL N° 20-30766347-4, Categoría 8 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 y **ANAHI ERICA RUIZ**, CUIL N° 27-33003996-0; Categoría 8 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016: Jurisdicción "A"- Gobernación - U. de O.: "1" Gobernación - Partida 1-2- 1- 9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 88-SGG/2022.-

EXPTE. N° 253-32-2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAYO. 2022.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, representada por su entonces titular **Sr. RAUL ALBERTO GARCIA GOYENA** y el señor **RODRIGO SEBASTIAN GONZALEZ**, CUIL N° 20-31036568-9, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, más el adicional del 85% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2017: Jurisdicción "A" Gobernación; U. de O.: "2J" Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, siga a Contaduría de la Provincia y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 89-SGG/2022.-

EXPTE. N° 253-18-2018.-





Junio, 03 de 2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAYO. 2022.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, representada por su entonces titular **LIC. SALTO BRAJCICH ELIANA CECILIA** y el **Sr. JORGE GUILLERMO VALDEZ, CUIL N° 20-33437107-8**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2018: Jurisdicción "A" Gobernación; U. de O: "2J" Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, siga a Contaduría de la Provincia y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 90-SGG/2022.-

EXPTE. N° 241-0015/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAYO. 2022.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación representada, por su entonces titular, **Lic. MAXIMILIANO FEDERICO QUINTEROS** y el señor **EMILIANO GUILLERMO CODESIDO, CUIL N° 23-27866802-9**, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria: Ejercicio 2019: Jurisdicción "A"- Gobernación -U. de O.: 2J-2 Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación, Partida 1-2- 1- 9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría da la Provincia y Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación. Cumplido, vuelva a la Secretaría General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 91-SGG/2022.-

EXPTE. N° 253-13-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 MAYO. 2022.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, representada por su titular **SR. CARLOS GUARI** y el Señor **JUAN PABLO ANGULO VILLAN, CUIL N° 20-29162352-3**, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, más el adicional del 85% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2019: Jurisdicción "A" Gobernación; U. de O: "2J" Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese - en forma sintética - en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, siga a Contaduría de la Provincia y Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 0124-DPCH/2022.-

EXPTE. N° 0725-111/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAY. 2022.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se solicita la cobertura de UN (1) cargo de TECNICO/A EN ASISTENCIA ODONTOLOGICA E HIGIENISTA DENTAL O TECNICO EN ASISTENCIA ODONTOLOGIA Y PROMOTOR DE LA SALUD BUCAL O ASISTENTE DENTAL -Agrupamiento Técnico, para el HOSPITAL "MAIMARA", mediante llamado a CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN; Y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1 obra solicitud formal de la Autoridad del Hospital de referencia;

Que, la Coordinación de Recursos Humanos acredita la disponibilidad del cargo a cubrir;

Que, a fojas 12 corre anuencia del Señor Ministro de Hacienda y Finanzas;

Que, a los fines de la cobertura del cargo vacante de Técnicos y Auxiliares que rigen las disposiciones establecidas por los **DECRETOS N° 3555-S-2021** y las **Resoluciones N° 000618-S-2016** y **001211-S-2020**;

Por ello;

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Llamar a **CONCURSO ORDINARIO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION - CLASE CERRADO** de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Resoluciones No 000618-S-2016 y 001211-S-2020, para la cobertura del siguiente cargo:

REGION QUEBRADA

HOSPITAL "MAIMARA"

MAIMARA





Junio, 03 de 2022.-

PARA CUMPLIR FUNCIONES EN LOS PUESTOS DE SALUD

UN (1) CARGO DE TECNICO EN ASISTENCIA ODONTOLOGICA E HIGIENISTA DENTAL O TECNICO EN ASISTENCIA ODONTOLOGICA Y PROMOTOR DE LA SALUD BUCAL O ASISTENTE DENTAL

La categoría se determinará de acuerdo al título del ganador

- Título de Técnico - CATEGORIA 15 (c-4)
- Certificado del Curso de Asistente Dental CATEGORIA 13 (c-4)

AGRUPAMIENTO TECNICO

ARTICULO 2°.- Los postulantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Fotocopia del **Título de TECNICO/A EN ASISTENCIA ODONTOLOGICA E HIGIENISTA DENTAL O TECNICO EN ASISTENCIA ODONTOLOGICA Y PROMOTOR DE LA SALUD BUCAL O CERTIFICADO DEL CURSO de ASISTENTE DENTAL (CURSO DE MAS DE SEIS (6) MESES DE DURACION)**, avalado por el Ministerio de Salud o expedido por ente competente debidamente autorizado como Institución Formadora. (Autenticado por Escribano Publico).
2. Fotocopia del Título Analítico, si correspondiera. (Autenticado por Escribano Publico).
3. Fotocopia de la Constancia de Matricula o Registro Habilitante emitida por el Área de Matriculación y Registro de este Ministerio de Salud. (Actualizada - Año 2022). -
4. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (Anverso y reverso).
5. Planilla Prontuaria emitida por la Policía de la Provincia de Jujuy, fotocopia. (Actualizada 2022).
6. Certificado de Residencia, original, expedido por la Policía de la Provincia de Jujuy (Actualizada 2021).
7. Constancia de CUIL.
8. Certificado de Trabajo, emitido por el Sector de Personal del mencionado nosocomio- Actualizado (Modelo del certificado obra en Resolución No 000618-S-2016 -Anexo V).
9. Curriculum Vitae Nominal, actualizado y firmado en todas sus hojas por el postulante. Los certificados de los cursos de formación y los antecedentes laborales deberán ser subidos en originales.-

ARTICULO 3°.- La Constancia de no poseer Sumario Administrativo emitido por la **DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL**, será gestionado por esta Dirección y queda supeditado al ofrecimiento.-

ARTICULO 4°.- Los postulantes que acrediten domicilio en el DEPARTAMENTO TILCARA, se les duplicará el puntaje total de antecedentes, el que se corroborará con el D.N.I., planilla prontuaria y certificado de residencia.-

ARTÍCULO 5°.- Aprobar a los efectos de este concurso, el siguiente cronograma:

-APERTURA DE INSCRIPCION: 27 de mayo de 2022

-CIERRE DE INSCRIPCION: 10 de junio de 2022.

-Del 13 de junio de 2022: Exhibición de la lista de postulantes inscriptos, después del cierre de Inscripción.

-A partir del 14 de junio de 2022: A horas 14,30 en dependencias de la Dirección Provincial de Capital Humano: reunión del Tribunal; análisis y puntuación de antecedentes; evaluación técnica, entrevista, confección de listado del orden de mérito por antecedentes y de postulantes excluidos.

-El Tribunal Evaluador determinará la fecha de la Evaluación Técnica y Entrevista.

ARTICULO 6°.- Los postulantes deberán efectuar la inscripción virtual en la página web del Ministerio de Salud www.msalud.gob.ar en el plazo previsto en el Artículo 5, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N° 1211-S-2020.-

ARTICULO 7°.- La documentación personal, antecedentes de capacitación y laborales agregados en la inscripción virtual por el postulante, deben ser claramente legibles y no surgir dudas alguna respecto de su autenticidad.

Todos los datos registrados en el trámite de inscripción tendrán carácter de Declaración Jurada y cualquier inexactitud que se compruebe dará lugar a la exclusión del postulante en cualquier etapa del procedimiento.-

ARTICULO 8°.- El postulante solo deberá declarar y certificar los antecedentes de formación y laborales que guarden directa relación con el perfil de requisitos para el puesto de trabajo o función para el que se postule.-

ARTICULO 9°.- La inscripción comporta que el aspirante conoce y acepta las condiciones generales establecidas por la normativa que regula el sistema de selección, así como las condiciones y requisitos específicos que pautan el proceso en el que se inscribe.-

ARTICULO 9°.- La inscripción comporta que el aspirante conoce y acepta las condiciones generales establecidas por la normativa que regula el sistema de selección, así como las condiciones y requisitos específicos que pautan el proceso en el que se inscribe.-

ARTICULO 10°.- La inscripción conlleva la obligación para los interesados, que una vez iniciado el trámite, de mantenerse informado sobre las novedades del concurso que se publicaran en la Página WEB www.salud.jujuy.gob.ar

Cada inscripto deberá constituir domicilio real e informar correo electrónico a los efectos del proceso de Selección y someterse a la modalidad de comunicación por parte de la administración, a la que reconocerá expresamente como válida a todo efecto, sin perjuicio de la publicación que se efectuó mediante las carteleras habilitadas del nosocomio y la página web respectiva.-

ARTÍCULO 11°.- El Tribunal está constituido de la siguiente forma:

1.-EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE CAPITAL HUMANO:

TITULAR: ABOG. MIRIAM RODRIGUEZ
SUPLENTE: ABOG. NATALIA ROMINA ELOKDI

2.- EN REPRESENTACIÓN DEL HOSPITAL "MAIMARÁ":

TITULAR: ODONT. SILVIA BEATRIZ CAMACHO
SUPLENTE: ODONT. MARIA IVONE ROSARIO RIOS

3.- EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE ODONTOLOGIA:

TITULAR: ODONT. DOLORES IVANOVICH
SUPLENTE: ODONT. OSCAR RAMON DAVILA

ARTÍCULO 12°.- La representación de los veedores de ATSA, UPCN Y ATE se deberá acreditar mediante nota emitida por la autoridad del Gremio donde autoriza a participar del mencionado concurso.-





Junio, 03 de 2022.-

ARTÍCULO 13°.- Establézcase que el proceso de selección para el presente concurso estará conformado por las siguientes instancias:

- 1.-Cumplimiento de Requisitos.
- 2.-Evaluación de Antecedentes Curriculares y Laborales pertinentes específicamente al cargo y función a concursar.-
- 3.- Evaluación Técnica.-
- 4.- Entrevista Personal.-
- 5.- Aprobación del Examen de Aptitud Psicofísico.-

Todo ello, de conformidad a las previsiones del Reglamento de "Bases de Concurso de Antecedentes y Oposición" -Resolución No 000618-S 2016 y de la Resolución Modificatoria N° 1211-S-2020 que establece la forma y condiciones para las diferentes instancias de selección.-

ARTÍCULO 14°.- EL INGRESO DEFINITIVO AL CARGO quedara supeditado a la presentación de la documentación personal agregada al momento de la inscripción; en caso de que la misma no coincida con la subida en página web del Ministerio el postulante quedara excluido sin más trámite. Asimismo se deberá concurrir con los originales de la documentación exigida por el Artículo 20 de la presente para proceder a su constatación y certificación.-

ARTÍCULO 15°.- La documentación requerida en el artículo anterior deberá ser presentada en el plazo previsto al momento del ofrecimiento del cargo en el Área Administrativa de la Dirección Provincial de Capital Humano, sito en Avda. Italia esq. Independencia en el horario de 12,00 a 17,00. Vencido el plazo que se estipulare, sin haber dado cumplimiento a lo solicitado, se dispondrá el ofrecimiento del cargo al postulante que siguiere en el orden de mérito.

ARTÍCULO 16°.- Los ganadores del concurso, deberán desempeñar funciones:

- En el HOSPITAL "MAIMARA" o en los lugares a designar por las autoridades del mismo.
- Inherentes a su capacitación profesional y al cargo por el cual concursa.
- Asignadas por el jefe superior inmediato y según horarios reglamentarios para el adecuado funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 17°.- Comuníquese, regístrese en el Libro de Resoluciones, remítase copia para su publicación integral en el BOLETIN OFICIAL, en la PAGINA WEB www.msaludjujuy.gov.ar y PRENSA DEL MINISTERIO DE SALUD. Copia de la Resolución al DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE ODONTOLOGIA, HOSPITAL "MAIMARA", ABOG. ALEJANDRA MORALES, MONICA BATALLANOS y a los Gremios de ATSA, ATE Y UPCN. Cumplido, archívese.-

Dra. Florencia Forte Abed
Directora Pcial. de Capital Humano

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY - MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA-SECRETARIA DE JUSTICIA.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5893 (Artículo 10°), pone en conocimiento de la población de la Provincia la terna de profesionales propuestos por el Superior Tribunal de Justicia para la cobertura de un cargo vacante de: "Juez de Primera Instancia Especializado en Violencia de Género" en la Ciudad de Libertador General San Martín, a saber: 1) **Dra. CLAUDIA DEL ROSARIO MORENO- DNI. N° 22.534.336.-** 2) **Dr. CRISTIAN LEONARDO ANDRES MOLINA DNI. N° 24.612.456.-** 3) **Dra. SILVIA RAQUEL CEJAS DNI. N° 26.501.764.-** La eventual formulación de adhesiones, impugnaciones y/o denuncias a la propuesta del Superior Tribunal de Justicia, deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Jujuy, en oficinas de la Secretaria de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, sito en calle Almirante Brown N° 172-planta baja- de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 08.00 a 20.00 horas.- San Salvador de Jujuy, 26 de Mayo de 2022.- Fdo. Dr. Javier Gronda-Secretario de Justicia.-

03 JUN. S/C.-

RESOLUCION N° 317-DPRH/2022.-

EXPTE. N° 0613-308/18 – II CUERPOS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DE ABRIL DE 2022.-

VISTO:

El EXPTE. N° 0613-308/2018 que consta de II CUERPOS, en el que se tramita la reconstrucción del expediente administrativo 0613-503/11: "SALES DE JUJUY DENUNCIA DESCUBRIMIENTO DE AGUA SUBTERRANEA Y SOLICITA CONCESION" y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota N° 2781-ME/2021 la apoderada de la Empresa Sales de Jujuy S.A. solicita ampliación 20 lt/s a 35 l/s. del permiso de uso de agua con destino industrial y minero para el PROYECTO OLAROS, que serán extraídos del WSE-01 (X: 7427512,95 – Y: 34444748,457) de la cuenca del Río Rosario. - Dpto. Susques de la Provincia de Jujuy –ETAPA DE EXPLOTACION.

Que a fs. 209 el Sector Áridos, Minas y Pozos informa que es factible la ampliación, manifestando que no existiría impedimento alguno a este pedido para ampliación de permiso durante 30 años, asimismo deberá presentar un balance hídrico integral de la cuenca Olaroz –Cauchari cada año con el fin de llevar control de la misma.

Que el Departamento Recaudaciones y Gestión Comercial a fs. 209 vuelta no hace objeción alguna para tal ampliación solicitada.

Que conforme lo establecido en el título I "del Uso de Agua Publica, Parte I – Sección III "De las concesiones" de la ley 161/50 Código de Agua de la Provincia de Jujuy, Leyes Complementarias y requisitos establecidos por esta dirección.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1842-OP-96, 065-ISPTy V/19 y 066-ISPTy V/19.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a la Empresa Sales de Jujuy S.A., la ampliación del permiso del uso de agua para la etapa de Explotación de hasta 35 lts/seg, extraído del Pozo WSE-01, ubicado en la Cuenca del Río Rosario, para el Proyecto Olaroz, del departamento de Susques de la Provincia de Jujuy, por el termino de 30 años por motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- La firma Sales de Jujuy deberá presentar ante esta autoridad la siguiente documentación y cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar un Balance Hídrico integral de la Cuenca Olaroz – Cauchari una vez cumplido el año.
- Informar a esta dirección, de manera mensual el volumen de agua extraída, así como la calidad de agua.
- Instalación de caudalímetros en los pozos donde se extraerá el agua para mantener un registro diario de los caudales extraídos.
- Realizar muestreos de agua subterránea informando mensualmente los resultados obtenidos.
- Informar los resultados de las campañas de monitoreos de aguas superficiales y subterráneas llevadas a cabo por la Empresa.

ARTÍCULO 3°.- El incumplimiento de parte de la empresa SALES DE JUJUY S.A. de cualquiera de las exigencias establecidas en la cláusula que antecede facultara a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a revocar sin más trámite, el presente permiso.-

ARTÍCULO 4°.- La Dirección Provincial de Recursos Hídricos no será responsable por la falta o disminución del caudal de agua expresado en la concesión, por causas naturales (art.14 de la Ley 161/50 Código de Aguas).-





Junio, 03 de 2022.-

ARTÍCULO 5°.- Publicar en el Boletín oficial y en un diario local por el término de cinco días, en los términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Agua.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, tomen conocimiento del SIGAC las Departamentos Divisiones de la Repartición. Agréguese copia a los presentes obrados para prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Ing. Guillermo A Sadir
Director

27/30 MAY. 01/03/06 JUN.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE PURMAMARCA

ORDENANZA N° 002-CMP/22.-

PURMAMARCA, 12 MAY. 2022.-

“AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO COMUNAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PURMAMARCA AL EJECUTIVO MUNICIPAL A LOS FINES DE LICITAR OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN CUENCA DEL RIO PURMAMARCA Y LOCALIDADES DE PURMAMARCA FINANCIADA POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE LA NACIÓN.”-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que las Obras Públicas Municipales de infraestructura urbana, en especial las de pavimentación, repavimentación, adoquinados, cercos, veredas, urbanización, desagües pluviales y cloacales, aguas corrientes, redes de electricidad, iluminación, estructura de defensas de cuencas naturales, servicios públicos en general, etc.; son de vital importancia para el desarrollo de la localidad de Purmamarca, instando de esa manera el progreso personal y la calidad de vida de sus habitantes.-

Que además de ello, tratándose de un punto vital y neurálgico del turismo nacional e internacional con afluencia permanente de turismo, se constituye en una zona estratégica necesaria de mantenimiento y desarrollo sostenible y sustentable.

Que así, el Honorable Consejo Comunal junto al Sr. Presidente de la Comisión Municipal comparten la necesidad de autorizar y regular el marco normativo a los fines de Licitar obras y proyectos de suma importancia para el desarrollo de la infraestructura local.-

Que con ello se acrecienta y acelera los mecanismos de contratación, licitación y celebración de convenios en la persona del Ejecutivo Municipal sin que ello signifique pérdida de la potestad de control de los Vocales a quienes se procederá a informar en debido tiempo y forma. De igual manera, se procederá a la efectiva Rendición Municipal por ante el Tribunal de Cuentas y este Honorable Consejo Comunal en el término de ley, garantizando el legal proceso y la efectiva transparencia en el manejo de los fondos emanados de los proyectos a suscribir.-

Que resulta indispensable para ello garantizar la nitidez y la participación en los procesos de elección del desarrollo de los proyectos y construcción mediante las correspondientes licitaciones, las que continuaran el cauce legal y el marco normativo dispuesto para cada una de ellas.-

Que siendo el objetivo primordial de esta Comisión Municipal responder con urgencia a los reclamos y necesidades de los ciudadanos, resulta certero autorizar al Presidente de la misma a la celebración, suscripción, concertación, licitación y ejecución de las Obras Públicas que tiendan al crecimiento del Pueblo de Purmamarca en todas sus áreas y sean de gran utilidad pública.-

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89:

EL CONCEJO COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE PURMAMARCA DICTA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 02/2022:

ARTÍCULO 1.- Autorícese al Ejecutivo Municipal de la Localidad de Purmamarca a la celebración, suscripción, concertación, licitación y ejecución de las Obras Públicas en Cuenca de Río Purmamarca y Localidad de Purmamarca financiada por la Secretaria de Infraestructura y Política Hídrica del Ministerio de Obras Publicas de la Nación, que tiendan al desarrollo de la infraestructura del Pueblo de Purmamarca en todas sus áreas, conforme a las modalidades que establece el art. 3, siempre que se acredite:

A.- La incorporación de las mismas como parte de equipos urbanos integrales que puedan corresponder a planes de desarrollo de la comunidad.

B.- Las necesidades que las justifican.

C.- La demanda actual y potencial que satisfacen.

D.- La imputación a la partida presupuestaria correspondiente, cuando se afecten fondos municipales.

F.- La indicación expresa, del cual resulte la declaración de utilidad pública.-

ARTÍCULO 2: Se considerará que las obras a que se refiere esta ordenanza, cuentan con declaración de utilidad pública.-

ARTÍCULO 3: Toda obra pública deberá ejecutarse en terrenos de la Municipalidad, en el territorio de la comisión municipal de Purmamarca quedando autorizado el Poder Ejecutivo para determinar la ubicación de la misma, salvo el caso en que leyes y ordenanzas especiales la determinen.- Si el Poder Ejecutivo considerase conveniente la ejecución de una obra en terrenos privados, del estado provincial o del estado nacional, deberá obtener previamente por parte del propietario del inmueble la correspondiente autorización o servidumbre.-

ARTÍCULO 4: Las obras se ejecutarán por las modalidades que se indican en este artículo:

A.- Por licitación pública.

B.- Por terceros, mediante concesión o contrato, o a través de consorcios, autogestionarios, cooperativas, mutuales o de otro tipo de entes públicos o privados.

C.- Por acogimiento a las leyes de la Provincia o de la Nación.

ARTÍCULO 5: Los proyectos para licitación deberán contar como mínimo con:

A) Indicación del tipo de obra y memoria descriptiva.

B) Planos generales y de detalle.

C) Presupuesto detallados.

D) Especificaciones generales y particulares, legales y técnicas a las que se han de ajustar los trabajos.

ARTÍCULO 6: GARANTIA: En los casos de licitación pública los proponentes efectuarán un depósito de garantía de la propuesta, equivalente al uno por ciento (1%) del presupuesto oficial de la obra que se licita el que podrá ser efectuado en efectivo, en una cuenta especial en el Banco. Si el adjudicatario no concurriese a formalizar el contrato en el plazo determinado, perderá esa garantía por simple transcurso del tiempo y sin intimación alguna.

ARTÍCULO 7: Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar todas las gestiones necesarias con entidades públicas o privadas tendientes a facilitar la financiación de las erogaciones emergentes de la realización de las obras comprendidas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 8: Se Autoriza al Poder Ejecutivo a abrir cuentas especiales en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Jujuy y/o Banco Macro, a fin de que se depositen los desembolsos de fondos destinados a la realización de obras, los cuales serán destinados exclusivamente para la financiación de los proyectos suscriptos en conformidad a la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 9: El Ejecutivo Municipal deberá en el término de seis (6) meses de concluido el proceso licitatorio, presentar al concejo comunal informe detallado del proyecto y proceso licitatorio respectivo para su adecuado conocimiento y control.-





Junio, 03 de 2022.-

ARTICULO 10: Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de las distintas áreas que componen esta institución, tome razón Tesorería del Municipio, dese al Registro Municipal. Cumplido, archívese.

ARTÍCULO 11: De forma.-

Prof. Jorge Gustavo Cruz
Presidente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

COMISION MUNICIPAL DE PURMAMARCA-

LICITACION PUBLICA N° 01/2022.-

ORDENANZA N° 002- 2022.-

Obra: "EN CUENCA DEL RIO PURMAMARCA Y LOCALIDAD DE PURMAMARCA". -

Financiamiento: Ministerio de Obras Públicas de Nación- Secretaria de Infraestructura y Política Hídrica- COREBE.-

Consulta y obtención de pliegos: Municipalidad de Purmamarca sito en calle Belgrano S/N.-

Presupuesto Oficial: \$386.901.933,00.-

Plazo de ejecución: 14 meses.-

Valor del pliego: Sin valor.-

Lugar de recepción: Las ofertas se admitirán hasta el día 29 de JUNIO del cte. año, 10:00 hs. en Mesa de Entrada de la Municipalidad de PURMAMARCA cita en calle Belgrano S/N- CP 4618.-

Lugar de apertura: el día 30 de junio del cte. año, a 11:30 hs. en Salón de Reuniones Biblioteca Popular VILTIPOCO, cito calle PANTALEON CRUZ S/N- PURMAMARCA.-

03/06/08/10/13 JUN. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS** Ref. Expediente N° 613-079-1999-Asunto: "Formación de Consorcio de Riego El Acheral- Dpto. San Pedro de Jujuy- Provincia de Jujuy.- Convoca a Reunión para la Constitución una nueva "Comisión Directiva del Consorcio El Acheral" de la localidad El Acheral- Dpto. San Pedro, de acuerdo a lo solicitado por el Director de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 98° del Código de Aguas- Ley 161/50, convóquese a los regantes del Acheral a la reunión a celebrarse el día 10 de junio de 2022, a horas 17:00, en el tinglado de la Escuela del Acheral- Dpto. San Pedro, para tratar los siguientes temas: 1) designar autoridades 2) determinar responsabilidades y facultades de las autoridades.- Fdo. Geol. Susana Chalabe-Sub-Directora.-

01/03/06 JUN. S/C.-

La **ASOCIACIÓN NUEVO HORIZONTE**, Ayuda a Niños y jóvenes con Síndrome de Down. Convoca a una Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 15 de junio de 2022 a hs. 18:30, en sede de la institución sito en calle Av. Alvear 1371 de la ciudad de san salvador de Jujuy. Orden del día: *Aprobación de balance ejercicio 2021. *Designación de dos socios para la firma del acta respectiva.- Fdo. Carlos Ulises Jurado- Presidente.-

03 JUN. LIQ. N° 28536 \$363,00.-

Por la presente se comunica que la **ASOCIACIÓN JUJEÑA DE MÉDICOS DE CABECERA**, de conformidad a lo establecido en el Art. 40 del Estatuto, ha fijado como fecha para la realización de la Asamblea General Ordinaria el día 16 de Junio del 2022, que se efectuará a horas 9:00 en la sede de la Asociación sito en calle Alvear N° 678, 1er. Piso, Oficina 8 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Asimismo se informa que la memoria y balance del Ejercicio del año 2021- 2022 se encuentra a su disposición para su compulsión y eventuales observaciones en la sede de la Asociación. Orden del día: 1- Lectura y Aprobación del Acta Anterior. 2- Consideración de Memoria, Balance General, Cuadro de Resultado del Ejercicio Económico del año 2022, desde el 01/03/2021 al 28/02/2022. Quedando los socios debidamente notificados, conforme al Art. 42 del Estatuto.- Fdo. Pablo Luis Chomnales- Presidente.-

03 JUN. LIQ. N° 28548 \$1.461,00.-

Por Resolución de la Honorable Comisión Directiva y de acuerdo a disposiciones legales y Estatutarias en vigencia, el **CLUB NAUTICO JUJUY** convoca a los Señores Socios a la Asamblea General Anual Ordinaria a celebrarse en la Sede, sito en el Dique Las Maderas de El Carmen, el día 11 de Junio del año 2.022, a hs. 16 a fin de considerar el siguiente Orden del Día: 1.- Lectura y aprobación del Acta anterior, Memoria, Balance e Inventario e Informe del Órgano de Fiscalización, correspondiente a los siguientes Ejercicios Económicos 40 y 41 de la Institución que abarcan del: 01-01-2019 al 31-12-2019 y 01-01-2020 al 31-12-2020.- 2.- Integración de Comisión Directiva.- 3.- Integración del Órgano de Fiscalización.- 4.- Elección de dos socios para que junto al Secretario redacten y firmen el acta.- Fdo. Andrés M. Bellincioni-Presidente.-

03 JUN. LIQ. N° 28522 \$363,00.-





Junio, 03 de 2022.-

ACTA DE SESION DE LA COMISION DIRECTIVA.- En la sede de **LA ESPERANZA GOLF CLUB** con asiento en calle Miraflores S/N de la localidad de La Esperanza, provincia de Jujuy, a los 27 días del mes de Mayo del año 2022, a las 19 horas, se reúne la Comisión Directiva de la Esperanza Golf Club, ante la presencia del Sr. Daniel Agustín Lauriero DNI: 29.976.202 en su carácter de presidente con el objeto de la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria para la designación de nuevas autoridades y aprobación de los balances del año 2012 a 2020.- El Sr. Daniel Agustín Lauriero DNI: 29.976.202 propone que se convoque asamblea general ordinaria para el día 14 de Junio del año 2022 a las 19 horas en la sede la Esperanza Golf Club.- Atento que no hay oposiciones se decide convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Junio del año 2022 a las 19 horas en la sede la Esperanza Golf Club, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1) Designación de nuevas autoridades, 2) Aprobación de los balances año 2012 a 2020.- No habiendo más temas para tratar, el presidente da por finalizado el acto siendo las 19:45 horas.- Fdo. Daniel Agustín Lauriero-Presidente.-

03 JUN. LIQ. N° 28494 \$363,00.-

ACTA N° 1: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los siete días del mes de mayo de 2020, siendo las 9:30 horas, se reúne fuera de la sede social, en calle Dr. Aparicio N° 422 de esta ciudad, el señor Carlos Ariel Martínez Maureira, titular del 100% (cien por ciento) de las acciones de “**MTZ3 S.A.S.**”, Y en su condición de único socio ejercer las funciones propias de la reunión de socios para tratar el siguiente orden del día : 1) Modificación de la denominación social. 2) Modificación de la sede social. Acto seguido se pasa a tratar el primer punto del orden del día, resolviendo el único accionista el cambio de denominación social la cual pasara a ser “Aymara S.A.S.”, lo cual no causa perjuicio alguno a terceros dado que la sociedad si bien fue constituida e inscripta regularmente, a la fecha no ha comenzado aun a operar, por lo cual todo el giro comercial de la sociedad se hará bajo la nueva denominación. Como consecuencia de ello, se modifica la cláusula primera del contrato social, la cual queda redactada de la siguiente manera: “**PRIMERA.- DENOMINACION Y DOMICILIO:** La sociedad girara bajo la denominación “Aymara S.A.S.” y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo por simple resolución del Directorio instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país”. A continuación se pasa a tratar el segundo punto del orden del día, resolviendo el único socio que la sede social será en calle Prolongación Reina Mora N° 1.369 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, declarando bajo fe de juramento que allí funcionara efectivamente el centro principal de la dirección y administración de la sociedad, modificándose la disposición transitoria primera del contrato social, queda redactada de la siguiente manera: 1 **SEDE SOCIAL:** La sociedad tendrá su sede social en calle Prolongación Reina Mora N° 1.369, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano , provincia de Jujuy”. Finalmente se resuelve autorizar al Dr. Adriano Morone, M.P. N° 3468, a realizar todos los tramites necesarios para la inscripción de estas modificaciones al contrato social. Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 10:15 horas.-

RESOLUCION N° 298-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-229-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 JUN. LIQ. N° 28475 \$857,00.-

Acta N° 2: En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, a los 14 días del mes de mayo de 2020, siendo las 18 horas, se reúne fuera de la sede social, en calle Av. Argentina N° 759, sur, de la misma ciudad el Sr. Carlos Ariel Martínez Maureira, único accionista de esta sociedad y ejerciendo las funciones propias de la reunión de socios pasa a tratar el siguiente orden del día: 1) Rectificar error de transcripción del Acta N° 1 del día 07/05/2020. Siendo este el único asunto a tratar, el Sr. Martínez Maureira expresa que se debe rectificar un error de transcripción en el Acto N° 1 de la anterior reunión de socios, el cual obedece al hecho de haber transcritto un modelo de acta propio en lo referente a las formalidades. Por esa razón en la primer parte del acta, donde dice “en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los siete días del mes de mayo de 2020, siendo las 9:30 horas, se reúne fuera de la sede social, en calle Dr. Aparicio N° 422 de esta ciudad”, debió decir “En la ciudad de San Juan, capital de la provincia del mismo nombre, a los siete días del mes de mayo de 2020, siendo las 9:30 horas, se reúne fuera de la sede social, debido a las circunstancias actuales por todos conocidas relativas a la emergencia por el Covid-19, en calle Av. Argentina N° 759 sur, de la misma ciudad”. Habiendo rectificado dicho error y dejando constancia que la presente reunión también se realiza en otra jurisdicción por persistir las circunstancias señaladas, y no habiendo mas asuntos que tratar, se da por finalizada la presente a las 18:20.-

RESOLUCION N° 298-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-229-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 JUN. LIQ. N° 28491 \$857,00.-

Acta N° 3: En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los 09 días del mes de noviembre de 2020, siendo las 18:00 horas, se reúne en la sede social, en calle Prolongación Reina Mora N° 1369 de esta ciudad, el Sr. Carlos Ariel Martínez Maureira, único accionista de esta sociedad, y ejerciendo funciones propias de la reunión de socios, pasa a tratar el siguiente orden del día: 1) Consideración de los estados contables correspondientes al primer ejercicio económico cerrado el día 30 de Junio de 2020. 2) Modificación del objeto social. Sometido a consideración el primero punto del orden del día, y tras una pormenorizada exposición de los estados contables por parte del Administrador Titular Sr. Lucio Fabio López, el socio Carlos Ariel Martínez Maureira manifiesta que se den por leídos y aprobados dichos documentos, omitiéndose su transcripción en el acta por encontrarse registrados en el libro correspondiente. De esta forma se aprueba por unanimidad el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución Del Patrimonio Neto, Estado de Flujo efectivo, Cuadros y Anexos del ejercicio cerrado el día 30/06/2020, los cuales se encuentran certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy con fecha 09/10/2020. Acto seguido se pasa a tratar el segundo punto del orden del día, resolviendo el único socio la modificación del objeto social, debido a la imperiosa necesidad de avanzar en la diversificación de la actualidad de la empresa, dadas las complicaciones que se produjeron en el giro comercial de la sociedad como consecuencia de la pandemia COVID-19, la cual mantuvo paralizado durante seis meses la actividad minera de la Provincia de Jujuy, como consecuencia de esto es necesario modificar la Cláusula Tercera del contrato social, la cual quedará redactada de la siguiente manera: “**TERCERA-OBJETO:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuanto propia o de terceros, o asociada a terceros, a la prestación de servicios mineros y/o para productores mineros. En particular, el transporte de cargas y de pasajeros, como también actividades complementarias vinculadas con la minería en todo el territorio de la República y hacia o desde el extranjero, pudiendo desarrollar trabajos de taller, mantenimiento y reparaciones de sus unidades o de terceros, como así también la prestación de recurso humano para tareas mineras. Así también, la prestación de servicios y/o la explotación, por si o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícola, frutícolas, forestales, ya sean de propiedad de la sociedad o de tercero; cría, venta y cruce de ganado; explotación de tambos, cultivos; elaboración de productos lácteos, cultivo, compra, venta y acopio de cereales. También la comercialización de





Junio, 03 de 2022.-

productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos. Podrá actuar como corredor, comisionista o mandatario en la comercialización de los productos mencionados. A tales efectos la sociedad puede comprar, vender, ceder, locar, permutar, importar o exportar todo tipo de bienes, insumos o servicios relacionados al objeto. Finalmente, se resuelve autorizar al Dr. Adriano Morone, abogado, M.P. N° 3468, a realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la modificación del contrato social en el Registro Público. Sin más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión, siendo las 19:45 horas.-

RESOLUCION N° 298-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-229-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
03 JUN. LIQ. N° 28492 \$857.00.-

Contrato Constitutivo de MABE S.R.L.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 29 días del mes de abril de dos mil veintiuno (29/04/2021), se reúnen en el domicilio sito en Calle Belgrano N° 1454, 2 Piso del Barrio Centro de esta ciudad capital, el Sr. Juan Emilio Manzur, de nacionalidad Argentina, nacido el diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (10/10/1989), de profesión Contador Público Nacional, D.N.I. 34.244.262, soltero, domiciliado en Calle Pedro Ortiz de Zarate del Barrio Los Nogales – Yala de esta ciudad; el Sr. Manuel Eduardo Berlingieri, de nacionalidad Argentina, nacido el veintiuno de enero de Mil Novecientos Noventa y uno (21/01/1991), de profesión comerciante, D.N.I. 35.480.202, divorciado, domiciliado en calle Belgrano N° 1454 del Barrio Centro de esta Ciudad y el Sr. Raúl Ricardo Berlingieri de nacionalidad Argentina, nacido el dos de enero de Mil Novecientos ochenta y nueve (02/02/1989), de profesión Ingeniero Civil, D.N.I. 34.061.049, soltero, domiciliado en calle Belgrano N° 1454 del Barrio Centro de esta Ciudad. Todos mayores de edad, con capacidad para contratar, con el objeto de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley General de Sociedades, más las cláusulas que en el presente acto se establezcan: **CAPITULO I.-** (Constitución, Denominación, Domicilio y Duración).- **I.-PRIMERA:** La sociedad se denominará **“MABE Sociedad de Responsabilidad Limitada”**.- **II.-SEGUNDA:** Tendrá su domicilio tanto legal como administrativo en Calle Belgrano N° 1454, 2 Piso del Barrio Centro de esta ciudad capital, Provincia de Jujuy, Argentina, pudiendo además trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias, y representaciones ya sean en el interior del país o en el extranjero y fijarle o no capital. En caso de traslado de domicilio se deja establecido que podrá inscribirse mencionado traslado mediante acta para su posterior presentación.- **III.-TERCERA:** La duración de la Sociedad será de Ochenta Años (80), plazo que comenzará a correr desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser disminuido o prorrogado mediante resolución emitida por la asamblea de socios.- **CAPITULO II.-** (Objeto Social y Medios para el Cumplimiento de sus Fines).- **IV.-CUARTA:** La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes operaciones: Elaboración, ejecución y evaluación de expedientes técnicos, tasaciones, consultoría y asesoramiento técnico en obras civiles y arquitectónicas en general, servicio de mantenimiento y renovación de inmuebles, ejecución, inspección y supervisión de obras, edificaciones, habilitación urbana y rural, electrificación, saneamiento, pavimentación de caminos y veredas, hidráulicas, movimiento de suelos, construcción de rutas y autopistas, otras obras civiles, sanitarias y afines tanto públicas como privadas. Elaboración de anteproyectos, proyectos arquitectónicos y urbanísticos, arquitectura interior. Compra y venta de materiales al por mayor y menor, equipos y maquinarias utilizadas en la construcción. Servicio de perforación de pozos, regularización predial y afines. Construcción, venta y arrendamiento de viviendas familiares y multifamiliares, condominios, urbanizaciones, departamentos. Supervisión de obras en general.- Compra, venta y arrendamiento de terrenos, viviendas, departamentos y condominios.- Elaboración de maquetas, dibujos e impresión de planos. Presentaciones multimedia y animaciones en 3D y otros que sean afines y conexas con las mencionadas. Se entienden incluidos en el objeto social los actos y contratos relacionados con el mismo que cooperen a la realización de sus fines y no posean restricción alguna, pudiendo ampliar o modificar el objeto de la misma.- **V.-QUINTA:** Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Ejercer la representación de terceros, ya se trate de personas humanas o personas jurídicas, en calidad de representante, fideicomisaria, administradora o gestora, gozando de todos los derechos y asumiendo todas las obligaciones inherentes a tales actividades.- b) Comprar, vender, recibir en pago, permutar, usufructuar, hipotecar, preñar, grabar, en cualquier forma constituir, ceder, y transferir servidumbres y dar o tomar en locación o arrendamiento, comodato y/o de cualquier otra forma clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, dentro y fuera de la República Argentina.- c) Tomar dinero en préstamo, tanto en moneda Nacional como Extranjera, con garantías personales de los socios o sin ellas, suscribir, adquirir o transmitir a cualquier título acciones, títulos, debentures y/o cualquier título negociable, cuotas de Sociedades de Responsabilidad Limitada o Comandita por acciones.- d) Formar sociedades subsidiarias o controladas, efectuar fusiones, combinaciones y cualquier comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República Argentina, y a tales efectos llevar a cabo cualquier arreglo en beneficio de los intereses de la sociedad.- e) Instalar talleres y fábricas, gestionar, adquirir y transferir concesiones, tanto de servicios públicos o privados, privilegios, crear marcas, patentes y contratos.- f) Celebrar, transferir o negociar contratos y todos los actos jurídicos que de manera directa o indirecta tiendan a favorecer el desarrollo de la sociedad y que guarden reserva con los fines de la misma, ya sea con particulares o, firmas nacionales o extranjeras, reparticiones o sociedades del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o Estados Extranjeros.- Las especificaciones mencionadas supra, tienen carácter meramente enunciativo, por lo que de ninguna forma puede entenderse como taxativas.- **CAPITULO III.-** (Capital Social. Forma y Plazo de Integración): **VI.-SEXTA:** El capital social es de la suma de pesos NOVECIENTOS NOVENTA MIL (\$990.000), dividido en NOVECIENTAS NOVENTA CUOTAS SOCIALES (990) de MIL PESOS (\$1.000) de valor nominal cada una.- Las que serán íntegramente suscriptas por los socios en este acto, acorde a como se detalla: a) Juan Emilio Manzur, suscribe la cantidad de TRECIENTAS TREINTA (330) cuotas de UN MIL PESOS (\$1.000) cada una, lo que hace un total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$330.000) equivalente a 330 cuotas.- b) Manuel Eduardo Berlingieri, suscribe la cantidad de TRECIENTAS TREINTA (330) cuotas de UN MIL PESOS (\$1.000) cada una, lo que hace un total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$330.000) equivalente a 330 cuotas.- c) Raúl Ricardo Berlingieri, suscribe la cantidad de TRECIENTAS TREINTA (330) cuotas de UN MIL PESOS (\$1.000) cada una, lo que hace un total de PESOS TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$330.000) equivalente a 330 cuotas.- Las cuotas serán iguales, dando así el valor de Un voto por cada Cuota, y las mismas serán transferibles, pero se transferirán con preferencia a los socios, es decir que antes de transferir las cuotas a un tercero los socios deberán ofrecerla a los socios restantes mediante asamblea.- **VII.- SEPTIMA:** El capital social mencionado en la cláusula anterior se integrará de la siguiente manera: a) El Cien por Ciento (%100) se hará en dinero en efectivo. b) En este mismo acto se integrará el Veinticinco por Ciento (%25) del total del capital social suscripto, y los socios se obligan a integrar el saldo restante en el plazo de un año a partir de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. **VIII.- OCTAVA:** El capital social podrá aumentarse a través de alguno de los siguientes medios o combinando dos o más de ellos: a) Por nuevos aportes de capital por parte de los socios fundadores, en cuyo caso, y en la medida correspondiente, se respetarán los porcentajes de suscripción originaria. b) Por incorporación de nuevos socios aportantes del capital, para lo cual será necesaria la unanimidad de los socios fundadores.- c) Capitalización de reservas libres, excluidas las legales y las con afectación especial.- d) Capitalizando todo o parte de las utilidades de uno o más ejercicios.- e) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes muebles e inmuebles de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, el que se demostrará mediante revaluaciones practicadas en las formas en que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.- f) Emitiendo cuotas partes en pago de todo o parte de bienes de cualquier naturaleza que adquiera la sociedad y/o derechos, créditos, títulos, acciones de otras sociedades, participaciones, valores representativos como marcas, adquisición por recisión o celebración de contratos, servicios, asesoramientos o cualquier adquisición de establecimientos que efectúe la sociedad, siempre que tales aportes, incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las cuotas partes integradas.- g) Aportes en especie tanto de los socios originarios o incorporados.- **CAPITULO IV** (Dirección y Administración). **IX.- NOVENA:** La sociedad será dirigida, administrada y representada legalmente por los gerentes, quienes podrán ser socios o no, y actuarán en forma indistinta (salvo que asuma la gerencia una persona extraña a los socios). Los Gerentes serán los únicos autorizados al uso de la firma social, los socios gerentes durarán en sus





Junio, 03 de 2022.-

cargos desde la designación hasta el término de extinción de la sociedad, o su remoción, los demás gerentes duraran 1 año o hasta su remoción, con la posibilidad de renovar sus mandatos de manera indefinida mediante asamblea de socios.- **X.- DECIMA:** El o los Gerentes tienen todas las facultades para Dirigir, Administrar y Disponer de los bienes de la Sociedad, incluso para realizar aquellas operaciones para las cuales la Ley requiere poder especial conforme disposiciones legales vigentes. Estarán investidos en consecuencia de los más amplios poderes y podrán resolver por sí todas las operaciones sociales compatibles con los fines de la Sociedad, con los siguientes deberes y atribuciones: a) ejercer la representación de la Sociedad; b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas de socios y las disposiciones del presente contrato; c) comprar, vender, permutar, ceder, caucionar, hipotecar, aceptar gravámenes sobre los bienes que se adquieran, y de cualquier otra forma negociar, adquirir, transferir a cualquier título o gravar bienes raíces, muebles y semovientes, créditos, títulos, acciones, o cualquier otro bien a los precios, condiciones de pago y demás que estime convenientes y satisfacer sus importes al contado o al final de los plazos acordados; d) tomar prestado a interés de establecimientos bancarios o financieros o de personas o entidades autorizadas y operar en cualquier forma y modo con cualquier Banco Oficial, Mixto o Privado, sus sucursales o agencias, creados o a crearse, como así también de compañías, comerciantes o particulares, o de los Estados Provinciales o del Estado Nacional o de los Municipios, estableciendo o conviniendo la forma de pago, intereses y demás condiciones, con ejecución a sus respectivas Leyes orgánicas o reglamentos cuando así correspondiere, aceptando las garantías reales o personales que en cada caso se pactaren, hacer manifestación de bienes y presentar balances e inventarios y , en general, celebrar toda clase de operaciones y/o contratos relacionados con las operaciones bancarias de la Sociedad que tengan por objeto librar, endosar, descontar, aceptar, ceder, cobrar, enajenar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques, facturas conformadas y otras obligaciones de crédito público o privado y todo otro papel negociable, con o sin garantías reales o personales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o en establecimientos comerciales en poder de particulares, con facultades para extraer esos depósitos y otros constituidos a nombre de la Sociedad por terceros antes o durante la vigencia de este contrato; e) convocar a reuniones de Socios y preparar anualmente la memoria, balance, inventario general y cuenta de ganancias y pérdidas y proponer a la asamblea de Socios la distribución de utilidades o la forma y modo de absorber las pérdidas; f) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, constituyéndose en árbitro y amigable componedor y otorgar los compromisos correspondientes, transar, prorrogar jurisdicciones y renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas; g) celebrar contratos de alquiler o arrendamientos, aceptar hipotecas, prendas o cualquier otra clase de derechos reales sobre bienes de terceros y cancelarlos y hacer liberaciones parciales o totales; h) expedir de cartas de crédito; i) conferir poderes generales o especiales, incluso con facultades para querellar y revocarlos; j) nombrar, fijar retribuciones, trasladar, suspender, separar y despedir de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad; k) otorgar fianzas o cauciones administrativas, bancarias o judiciales, solamente por operaciones en las que se encuentre interesada la Sociedad y en la medida de este interés; l) celebrar contratos de comercio para el giro de los negocios sociales, en especial los contratos de ejecución de obras, ya sea con particulares, con instituciones, reparticiones o empresas del Estado Nacional, de los Estados Provinciales o de los Municipios y adherir a las cláusulas de los respectivos pliegos o estipular las condiciones de los respectivos instrumentos; m) cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad o a terceros a quienes la Sociedad representa y otorgar recibos y descargos; n) Hacer remisiones y quitas de deudas; ñ) adquirir y transferir bienes inmateriales, tales como marcas de fábrica, llaves de negocios y/o patentes de invención o fabricación o cualquier otra clase de privilegios de lo anterior mencionado; o) Suscribir, comprar, y vender títulos y acciones de otras Sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales del tipo denominado “ Unión Transitoria de Empresas” o en participación y participar en sociedades ya formadas; p) Bajo su responsabilidad distribuir utilidades provisorias, siempre que en un balance previo demuestre la existencia de utilidades líquidas y realizadas y reservas constituidas con anterioridad suficientes a tal fin, debiendo cumplirse al respecto con las disposiciones legales en vigor; q) dividir la empresa en secciones y organizarla en cualquier forma y modo, establecer sucursales, agencias o corresponsalías, designando a los gerentes o subgerentes administrativos o técnicos, a quienes se fijara en cada caso el monto de la retribución. Tal retribución podrá ser fija o consistir en un sueldo más un porcentaje de participación en las utilidades o rendimientos producidos en la sección o departamento a su cargo, en la forma o con las características propias del acuerdo, contrato o convenio a establecerse en cada oportunidad; r) autorizar los presupuestos y gastos de la administración y aprobar los reglamentos de administración interna; s) designar las personas que en nombre de la sociedad puedan girar contra las cuentas bancarias de la misma; t) fijar al personal participaciones en las utilidades líquidas y realizadas siempre que, en conjunto, no superen el diez por ciento de las mismas; u) gestionar ante las administrativas de la Nación, de las Provincias o de los Municipios y ante dependencias o reparticiones autárquicas o autónomas; v) delegar sus funciones ejecutivas en todo o en parte en las personas a que se refiere el inciso “q” de este mismo artículo; w) suscribir los actos notariales.- La enumeración que antecede es simplemente enunciativa, no tiene carácter taxativo, y no significa de manera alguna limitar las atribuciones del o los gerentes, los que podrán realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales, con la única limitación de no comprometer la firma social en garantías ni obligaciones ajenas a la Sociedad ni finanzas a favor de terceros a menos que ese acto resultare un beneficio directo o indirecto para la sociedad.- **XI.- DECIMO PRIMERA:** La asamblea de socios fijará anualmente la retribución o asignación fija y en su caso el porcentaje de beneficios que se asignarán al o los gerentes.- **CAPITULO V.- (Deliberación de los socios).- XII.- DECIMO SEGUNDA:** Las reuniones de socios serán convocadas en los momentos y con las formalidades establecidas en este contrato y, en defecto del mismo, conforme las disposiciones legales vigentes para las sociedades de responsabilidad limitada.- El o los gerentes deberán realizar las convocatorias cada vez que lo consideren conveniente o necesario y por lo menos una vez cada seis meses, para aprobar el ejercicio social vencido, los estados contables y la distribución de utilidades y a los efectos previstos en la cláusula décimo primera.- **XIII.- DECIMO TERCERA:** La convocatoria a reunión de socios deberá hacerse citando a los mismos en el último domicilio registrado en la Sociedad y por cualquier medio y con una antelación mínima de diez días corridos. En la citación se indicará el orden del día de la reunión, los requisitos señalados anteriormente no serán exigibles cuando resultare que a la reunión convocada de otra forma y modo asistieran socios que representen la totalidad del Capital Social. Esta última excepción sólo será aplicable a la primera convocatoria.- El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno de los votos que correspondieren a las cuotas partes suscriptas e integradas. Si en la primera convocatoria no se constituyera la reunión por falta de quórum, luego de una hora de espera, se citará para una nueva reunión.- Esta segunda convocatoria deberá efectuarse para una fecha de mínimo cinco días posteriores a la prevista para la primera convocatoria fallida.- El quórum en segunda convocatoria, una vez transcurrida una hora de espera, se formará con los socios presentes, salvo para adoptar las resoluciones que, según este contrato o las disposiciones legales vigentes requieran unanimidad de socios. En tal caso y para esos asuntos se citará a tercera convocatoria. Si esta última resultara fallida se entenderá que las cuestiones citadas en la orden del día han sido rechazadas.- **XIV.- DECIMO CUARTA:** Las resoluciones que impliquen cambio de objeto social, prórroga, transformación, fusión, escisión y en general toda modificación de este contrato que imponga una mayor responsabilidad a los socios, tal como el aumento del capital social por incremento de los aportes en efectivo o que impliquen una composición de mayorías distinta de las establecidas en este contrato, o la incorporación de nuevos socios, serán tomadas por unanimidad.- Cualquier otra decisión, incluso la designación y remoción de gerente/s será tomada por simple mayoría de votos presentes.- Todas las resoluciones deberán asentarse por el o los gerentes en un Libro de Actas, el que se abrirá con el presente CONTRATO CONSTITUTIVO y que será llevado a cabo con las formalidades de Ley y será suscripto, en cada oportunidad, por los socios presentes.- **CAPITULO VI.- (Transmisibilidad de las cuotas sociales. Derecho de Preferencia. Incorporación de Herederos Forzosos).- XV.- DECIMO QUINTA:** Los socios no podrán ceder sus respectivas cuotas sociales, en todo o en parte, por cualquier título, sin la conformidad de los socios que representen la mayoría absoluta del capital de la Sociedad. Todos los demás socios tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las cuotas sociales a prorrata de las que a su vez tuvieren suscriptas e integradas, en idénticas condiciones. Las cuotas sociales antes de ser ofrecidas en transmisión a terceros ajenos a la sociedad, deberán ser ofrecidas a los socios fundadores, por escrito, y de manera clara y precisa, quienes tendrán 15 días a partir de la notificación para tomar la correspondiente decisión, que en caso de omisión no será entendida de manera negativa, si no que deberá comunicarlo en asamblea de socios(derecho de preferencia), una vez realizada dicha asamblea, si el/los socios fundadores no desean adquirir las cuotas sociales ofrecidas, podrán las mismas ofrecerse a terceros.- **XVI.- DECIMO SEXTA:** El socio que pretenda ceder sus cuotas sociales deberá notificar al o los gerentes la forma y condiciones de la cesión, individualizando con nombre, documento de identidad y domicilio al pretendido adquirente y el precio por el cual está dispuesto a realizar la cesión, en forma fehaciente. Deberá asimismo cursar idéntica comunicación a los restantes socios, con igual fecha y por los mismos medios a sus respectivos domicilios registrados en la Sociedad.- **XVII.- DECIMO SEPTIMA:** Si la cesión de las cuotas sociales le fuere denegada, el socio





Junio, 03 de 2022.-

cedente tendrá derecho a receso, en cuyo caso las cuotas sociales le serán reembolsadas por su valor restante en el último balance aprobado.- **XXVIII-DECIMO OCTAVA:** En caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente de cualquiera de los socios, sus herederos forzosos se incorporarán a la Sociedad, debiendo ser aceptados obligatoriamente por los demás socios. En caso de haber más de un heredero forzoso, a los efectos de la actuación frente a la Sociedad deberá unificar la personería, mientras no se determine la proporción de cuotas sociales que corresponde a cada uno. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de la ley general de sociedades.- **CAPITULO VII.- (Cierre de ejercicios, Balances, Distribución de las Utilidades).**- **XXIX-DECIMO NOVENA:** El día 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, en el cual se expondrá la situación económica y financiera de la Sociedad. Dichos instrumentos se confeccionarán aplicándose las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de valuación, amortización y reservas teóricas y facultativas.- La memoria, el inventario, el balance general y el proyecto de distribución de utilidades deberán ser sometidos a reunión de socios para su aprobación dentro de los veinte días corridos posteriores al cierre del ejercicio.- La documentación correspondiente deberá ser puesta a consideración de los socios por lo menos quince días antes de la fecha prevista para la realización de la reunión en la que habrá de tratarse su aprobación.- **XX- VIGESIMA:** De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general se destinará: a) el cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; b) el importe o porcentaje que se establezca para retribución del o los gerentes, en su caso; c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital efectivamente integrado hasta la fecha de cierre del balance.- **XXI- VIGESIMO PRIMERA:** Las utilidades arrojadas en efectivo serán puestas a disposición de los socios dentro de los sesenta días de su aprobación por la reunión respectiva. Las utilidades no cobradas prescriben a favor de la Sociedad a los tres años de la fecha en que fueron aprobadas por la reunión de socios.- Las cuotas partes que se otorguen a los socios en pago de utilidades gozarán de la totalidad de las utilidades correspondientes al ejercicio en el cual fueron puestas a disposición de los socios.- **CAPITULO VIII.- (Liquidación).**- **XXII- VIGESIMO SEGUNDA:** La Sociedad podrá disolverse antes del término de su expiración, refundirse en otra, ceder su activo y pasivo por dinero en efectivo u otros bienes o acciones, por resolución de reunión de socios tomada conforme a las disposiciones contenidas en este contrato y en la legislación vigente.- Resuelta la liquidación de la sociedad, la reunión de socios convocada al efecto determinará el procedimiento a seguirse para la misma, designado a la o las personas que actuarán como liquidadores y su remuneración, pudiendo designarse a tal fin al o los gerentes en ejercicio. El mandato se entiende conferido por todo el tiempo que dure la liquidación, pudiendo los socios reemplazar al o los liquidadores cuando lo estime conveniente.- **XXIII- VIGESIMO TERCERA:** El o los liquidadores tendrán las facultades que les sean otorgadas en la reunión de socios que dispusiera su designación.- Concluida la liquidación y después de cubierto el pasivo de la Sociedad, el producto neto de la liquidación se empleará en reembolsar el capital de las cuotas sociales realizadas y el excedente se distribuirá entre los socios a prorrata de las cuotas que cada uno posea. El resultado se publicará en un diario de circulación en el lugar de domicilio de la Sociedad y en el Boletín Oficial. De no presentarse observaciones dentro de los veinte días contado de la fecha de publicación, quedará concluida y aprobada.- El mismo procedimiento establecido en este capítulo se seguirá en el caso en que la Sociedad debiera disolverse por cualquiera de las causas previstas en la Ley General de Sociedades.- **CAPITULO IX.- (Disposiciones complementarias y transitorias).**- **XXIV- CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA:** Designase SOCIOS GERENTES a los Sres. Juan Emilio Manzur, Manuel Eduardo Berlingieri y Raúl Ricardo Berlingieri.- **XXV- CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA (FACULTADES ESPECIALES):** Por la presente hágase saber que queda facultado el Dr. Stefano Wosniak Snopek, M.P. 3526, Casillero de Notificaciones 1715 a realizar todos los trámites correspondientes ante el Registro Público de Comercio de esta Ciudad y/o cualquier otro organismo que pudiese corresponder a los fines de lograr la inscripción de la presente sociedad.- Facúltese al C.P.N Facundo Nicolás Jure M.P. 1740 a realizar todos los trámites ante RENTAS PROVINCIAL y AFIP que fueren menester para la inscripción, tramitación de impuestos (altas y bajas), y todo lo que fuere para el normal desenvolvimiento de la sociedad.- **XXVI- CLAUSULA VIGESIMO SEXTA (JURISDICCION).** Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes se someten a los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- **XXVII- CLAUSULA VIGESIMO SEPTIMA (DECLARACION JURADA DE PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA):** Los que suscriben, Sr. Juan Emilio Manzur, D.N.I. 34.244.262, el Sr. Manuel Eduardo Berlingieri, D.N.I. 35.480.202 y el Sr. Raúl Ricardo Berlingieri, D.N.I. 34.061.049, declaran bajo fe de juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera mediante (Res. UIF N° 11/2011), que ha leído y suscripto. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **XXVIII- CLAUSULA VIGESIMO OCTAVA (DECLARACION JURADA DE DOMICILIO FISICO Y ELECTRONICO):** Los que suscriben, Sr. Juan Emilio Manzur, D.N.I. 34.244.262, el Sr. Manuel Eduardo Berlingieri, D.N.I. 35.480.202 y el Sr. Raúl Ricardo Berlingieri, D.N.I. 34.061.049, declaran: I)- Que el centro principal de la dirección y administración de la sociedad MABE SRL, se lleva a cabo en el único establecimiento que posee, domicilio sito en Calle Belgrano N°1454 del Barrio Centro de esta ciudad capital.- II)-Que la dirección de correo electrónico es: mabesociedad@gmail.com.- ACT. NOT. N° B 00600595- A 00225151- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 211-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-170-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
03 JUN. LIQ. N° 28367 \$1.000,00.-

DECLARACION JURADA DE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PREVISTAS POR LOS ARTS. 157 Y 264 DE LA LEY 19.550: Los que suscriben, Sr. **Juan Emilio Manzur**, D.N.I. 34.244.262, el Sr. **Manuel Eduardo Berlingieri**, D.N.I. 35.480.202 y el Sr. **Raúl Ricardo Berlingieri**, D.N.I. 34.061.049, declaran bajo juramento: I)- Que no se encuentran incluidos y/o alcanzados por las prohibiciones e incompatibilidades dispuestas en los arts. 157 y 264 de la Ley 19.550. Es decir, (con carácter meramente enunciativo): a).-no participaran por cuenta propia o ajena, en actos que importen competir con la sociedad, salvo autorización expresa y unánime de los socios; b).- serán responsables individual o solidariamente, según la organización de la gerencia y la reglamentación de su funcionamiento establecido en el contrato; c).- todos son capaces y tienen capacidad de ejercer el comercio; d).- NO son fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, NO son fallidos por quiebra casual ni se encuentran concursados; NO son ni fueron directores y/o administradores de ninguna sociedad cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta; e).- NO fueron condenados con accesoriedad de inhabilitación de ejercer cargos públicos; tampoco condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos y delitos contra la fe pública; tampoco condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades; f).- NO ejercieron como funcionarios de la administración pública cuyo desempeño se relacione con el objeto de la sociedad.- ACT. NOT. N° B 00634630- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 211-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-170-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





Junio, 03 de 2022.-

03 JUN. LIQ. N° 28368 \$659,00.-

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LIVE PRODUCCIONES S.R.L. - En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 25 días del mes de marzo de dos mil veintidós, entre Sr. Juan Pablo Possetti, argentino, D.N.I. N° 29.942.768, CUIT N° 20-29942768-5, nacido el 02/02/1983, soltero, comerciante, domiciliado en calle Las Pircas N°584- Loma Golf de la ciudad de Palpalá, constituyendo domicilio electrónico en jpossetti@gmail.com y el Sr. Mateo Jiménez Cornejo, argentino, D.N.I. N° 28.646.421, CUIT N° 20-28646421-2, nacido el 23/08/1981, casado, DISEÑADOR INDUSTRIAL, domiciliado en calle Dinamarca 1081 – Ciudad de Nieva de esta ciudad, constituyendo domicilio electrónico en elmaildemateo@gmail.com; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:** Bajo la denominación de “LIVE PRODUCCIONES S.R.L.” queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscriptos y se regirá por las disposiciones legales vigentes y las cláusulas del presente contrato constitutivo.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad establece su domicilio social y legal en la calle Ituzaingó N° 588 Piso 1° Departamento “C” de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo cambiar de domicilio sin necesidad de reforma estatutaria y por simple decisión de los socios mediante acta. La Sociedad podrá además establecer sucursales, agencias y/o cualquier otro género de representación donde lo juzguen necesarios los socios. **ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad tendrá una duración de 30 (treinta) años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público. Este plazo podrá prorrogarse por solicitud de la Sociedad antes del vencimiento de éste mediante decisión adoptada en Asamblea de socios. **ARTÍCULO CUARTO:** La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de emisiones de radio y televisión, circuito cerrado, video cable, canal abierto o cualquier otro sistema técnico que registre imagen y sonido. Transmisión, recepción y explotación satelital. Generación de una señal de cable para su entrega a emisoras abiertas y/o cerradas del país y/o del extranjero, utilizando el sistema satelital de transmisión de imágenes y/o audio, y/o datos. La producción, realización y escenificación de programas radiales, televisivos, teatrales y otros similares. Explotación de emisiones radiofónicas. Transmisión de datos, video, textos, teletextos, o cualquier otra aplicación presente o futura de la telemática y de la electrónica en comunicaciones. Explotación de producciones fonográficas, discos, cassetes, cintas, discos compactos o por cualquier otro medio que registre sonido, destinado a su reproducción, como también la representación en el país y/o en el extranjero de editoras musicales, y/o fábricas nacionales o extranjeras. Explotación de películas cinematográficas destinadas al cine o a la televisión. Contratación y/o representación de artistas nacionales y/o extranjeros. Estudio e investigaciones de mercado. Explotación de todo tipo de espectáculos públicos o privados en los géneros teatrales, radiales, televisivos, cinematográficos, circenses, de variedades, juegos mecánicos, exposiciones, convenciones, desfiles, culturales, musicales, deportivos o editoriales, pudiendo a tal fin, comprar, vender, locar, construir y explotar salas de espectáculos y/o cualquier predio o estadio, cubierto o al aire libre. Realización de operaciones de mercadeo, importación, exportación y comercialización en forma directa o ejerciendo representación de licencias y productos o mercaderías que derivan de las actividades indicadas en los incisos de este artículo, como así también, el otorgamiento, cesión y explotación de regalías, marcas y derechos de propiedad intelectual e industrial. Explotar como titular o licenciataria, canales de televisión, de radio, empresas gráficas y/o periodísticas, dedicadas a la edición de revistas, diarios, libros o fascículos. Transmisión, retransmisión en directo o emisión en continuo, de contenido multimedia a través de plataformas digitales propias o de terceros, el desarrollo de software conexo al servicio de streaming, desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas, procedimientos y todo desarrollo complementario o integrable a productos de software relacionado con la actividad. Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, comisión, acopio y distribución de materiales, productos y bienes en general relacionados con las actividades especificadas anteriormente. Explotar actividades como asesora publicitaria para estudiar, crear, planear, producir, ordenar la difusión o publicación y administrar campañas de publicidad o propaganda, pudiendo por mandato, comisión, representación o cualquier otra forma de intermediación para sus clientes, preparar, contratar, negociar, alquilar y ocuparse en general como contratista de publicidad, efectuando contrataciones en revistas, periódicos, folletos, radio, televisión, cine, vía pública, y/o cualquier otro medio de difusión o proveedor vinculante a la actividad publicitaria. Brindar todos aquellos servicios relacionados con las actividades especificadas en los incisos anteriores, promover y desarrollar el estudio y la investigación de temas relacionados con proyectos artísticos de todo tipo. Explotación de publicidad pública y privada a través de cine, radio, televisión, video home, vía pública, gráfica en diarios y/o cualquier otro medio. **ARTÍCULO QUINTO:** El capital social se fija en la suma de PESOS TRES MILLONES 00/100 (\$3.000.000,00) dividido en tres mil (3.000) cuotas de PESOS MIL 00/100 (\$1.000,00) de valor nominal cada una. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El Sr. Juan Pablo Possetti, un mil quinientas (1.500) cuotas por la suma de PESOS un millón quinientos mil 00/100 (\$1.500.000) y; el Sr., Mateo Jiménez Cornejo, un mil quinientas (1.500) cuotas, por la suma de PESOS un millón quinientos mil 00/100 (\$1.500.000). El capital social mencionado se encuentra totalmente suscripto por los socios en proporción a su participación, cincuenta por ciento (50%) a cargo del socio Juan Pablo Possetti y cincuenta por ciento (50%) a cargo del socio Mateo Jiménez Cornejo. El capital suscripto por los socios es integrado de la siguiente manera: El Sr. Juan Pablo Possetti, integra en este acto la suma de pesos un millón cuatrocientos mil (\$1.400.000) mediante los aportes de bienes que surgen de la certificación contable que debidamente conformada se integra al presente contrato y el saldo de cien mil pesos (\$100.000,00) en efectivo. El socio MATEO JIMENEZ CORNEJO integra en este acto la suma de pesos un millón cuatrocientos mil (\$1.400.000) mediante los aportes de bienes que surgen de la certificación contable que debidamente conformada se integra al presente contrato y el saldo de cien mil pesos (\$100.000) en efectivo. En caso de que la sociedad decidiera aumentar el capital, dicho aumento se resolverá por mayoría absoluta de capital y podrá ser efectuado por instrumento privado. **ARTÍCULO SEXTO:** Se establece que la transmisión de las cuotas entre los socios es libre, pero con relación a terceros se requiere la conformidad unánime de los socios, aplicándose lo dispuesto en el Artículo 152 de la Ley N° 19.550, estableciéndose a su vez que, en igualdad de precios y condiciones de pago, la Sociedad o cualquier socio tendrá derecho de preferencia. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a los demás socios, quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaren debiendo unificar la representación ante la Sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la Sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o a un administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente. **ARTÍCULO OCTAVO:** La administración, la representación y el uso de la firma social será ejercida por el socio Juan Pablo Possetti, quien reviste el carácter de GERENTE como condición expresa de la constitución societaria. El Gerente acepta en este acto el cargo para el cual fue designado y constituye domicilio en el real arriba mencionado. **ARTÍCULO NOVENO:** El Gerente puede actuar con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles, ya sea de terceros o en subastas, públicas o privadas; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y todo lo que estipula el artículo cuarto del presente contrato, incluyendo actos de disposición o toma de créditos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los socios pueden -mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo décimo segundo de este estatuto- designar gerente general o gerentes especiales, en quienes pueden delegar las funciones de los socios gerentes o ciertas funciones ejecutivas de administración. Tales designaciones que pueden o no recaer en un socio de la Sociedad, deberán realizarse en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que, como condición de validez, deberá establecer de manera expresa en la respectiva acta de designación. Deberá observarse asimismo lo dispuesto en el art. 60 de Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los socios tienen amplias facultades de control individual de la gestión administrativa. Pueden, en consecuencia, examinar los libros y papeles sociales, recabar del órgano de administración los informes que estimen pertinentes e inclusive, designar a su cargo y costa auditores contables, cuya gestión deberá ser facilitada por los gerentes y demás administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los socios se reunirán en asamblea por lo menos una vez por año y dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio social o cuando lo soliciten los gerentes o cualquiera de los socios para tratar los temas previstos en el Art. 160 de Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y con las mayorías allí determinadas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El ejercicio económico cierra el día 30 de Junio de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Un cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social al fondo de reserva legal; b) a remuneración de los gerentes, determinadas en su ocasión





Junio, 03 de 2022.-

por la Asamblea de socios; c) distribución de utilidades a los socios, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Asamblea; d) a fondos de reservas, facultativas o de previsión; e) al destino que disponga la Asamblea. Los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas, de acuerdo con los porcentajes detallados en el artículo quinto del presente. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por los gerentes y socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, juntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los 60 días del cierre del ejercicio financiero, fijado en el artículo décimo cuarto de este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Cumplido el plazo de duración de la Sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la Sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma los socios gerentes a cargo de la representación y administración de la Sociedad quienes procederán a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confección del balance respectivo. - ACT. NOT. N° B 00687360- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 314-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-299-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
03 JUN. LIQ. N° 28509 \$1.000,00.-

ACTA CONSTITUTIVA: A) SEDE SOCIAL: Quienes suscribimos POSSETTI JUAN PABLO, D.N.I. N° 29.942.768 y; JIMENEZ CORNEJO, D.N.I. N° 28.646.421, declaramos bajo juramento como sede y administración de la Sociedad "LIVE PRODUCCIONES S.R.L.", el domicilio sito en Ituzaingó N° 588 Piso 1° Departamento "C" de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y establecemos como correo electrónico jpossetti@gmail.com a los fines de las notificaciones de la Sociedad. B) POSSETTI JUAN PABLO, D.N.I. N° 29.942.768, manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF 11/2011, no estar comprendido dentro de la nómina de personas expuestas políticamente. C) POSSETTI JUAN PABLO, D.N.I. N° 29.942.768, manifiesta, en carácter de declaración jurada, de conformidad con la L.G.S. y Res. UIF 11/2011, no estar comprendido dentro de la nómina de personas expuestas políticamente. D) POSSETTI JUAN PABLO, D.N.I. N° 29.942.768, en mi condición de Gerente, manifiesto, en carácter de declaración jurada, no encontrarme incluido ni alcanzado dentro las de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Arts. 157 y 264 de Ley N° 19.550 General de Sociedades. E) POSSETTI JUAN PABLO, D.N.I. N° 29.942.768, en mi condición de Gerente, manifiesto, en carácter de declaración jurada, no encontrarme incluido ni alcanzado dentro las de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en los Arts. 157 y 264 de Ley N° 19.550 General de Sociedades. F) PODER ESPECIAL: Se confiere Poder Especial en favor de NICOLAS IGNACIO ROMAN, DNI 30.176.657 y MARTIN AUGUSTO DIP, D.N.I. N° 36.424.796, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción registral en el Registro Público de la Provincia de Jujuy, con facultad para presentar y retirar documentación, contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la de denominación social, interponer y sostener recursos, efectuar pagos y recibir cobros relativos a las inscripciones y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 25 días del mes de Marzo del año 2022.- ACT. NOT. N° B 00687375- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 314-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-299-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
03 JUN. LIQ. N° 28510 \$659,00.-

CONTRATO DE CESION DE CUOTAS SOCIALES DE "TECNOSERV S.R.L.": Entre Gabriel Alejandro Altamirano DNI 33.844.554 CUIL N° 20-33844554-8, argentino nacido el 10 de mayo de 1988 soltero electricista con domicilio real y fiscal en calle Patricias Argentinas N° 131 del Barrio del barrio San Miguel. de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen de esta provincia, en adelante EL CEDENTE, por una parte. y por la otra, José Alberto ALTAMIRANO, DNI 26.582.465, CUIT N° 20-26582465-0, argentino, soltero, nacido el 01 de agosto de 1.978, Técnico Superior en Diseños Eléctricos, con domicilio real San Salvador sin número, Manzana D. Lote 18 B° Virgen del Valle, Ciudad Perico, departamento El Carmen de esta provincia, en adelante EL CESIONARIO, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: **Primera:** EL CEDENTE, cede, vende y transfiere al CESIONARIO, 35 (Treinta y cinco) cuotas partes que son de su propiedad, o sea la TOTALIDAD de las cuotas partes que posee en LA SOCIEDAD "TECNOSERV S.R.L.", constituida por las partes y la señora Carmen Raquel Palacio, DNI N° 28.975.220, por instrumento privado de fecha 08 de marzo de 2.018, inscrita en el Registro publico de Comercio de la Provincia de Jujuy, al Folio 149, Acta N 149, Libro VI de S.R.L., en fecha 15 de mayo de 2.018, y registrado con copla bajo Asiento N° 16, al Folio 173/180, de Legajo XXIII Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha 15 de mayo de 2.018. EL CESIONARIO ACEPTA la cesión realizada en este acto. **Segunda:** EL CEDENTE Y EL CESIONARIO, declaran que a través de los estados contables comprobantes y documentación, incluyendo et respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de LA SOCIEDAD. La cual aceptan y ratifican totalmente. **Tercera:** EL CEDENTE declara que la presente cesión y venta incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también cede todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que tos hubiere o hubiere o por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular. De tal manera EL CEDENTE queda a partir de éste momento, totalmente desvinculado de LA SOCIEDAD. **Cuarta:** La presente cesión se realiza por el precio total y definitivo de \$ 2.000.000 (pesos dos millones), de los cuales se pega en éste acto la suma de Pesos Un Millón (S 1.000.000,00), sirviendo el presente como recibo por dicha suma, y el saldo de Un millón (\$ 1.000.000) el día 20 de enero de 2022, momento en el que se otorgara formal recibo y carta de pago total. **Quinta:** El cedente declara (a) que no esta inhibido para disponer de sus bienes (b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición. **Sexta:** Presente en este acto la sra. Carmen Raquel palacio DNI n° 28975220, como accionista de la sociedad, manifiesta conocer la presente cesión, no teniendo nada que expresar en contra de la misma. - Por la presente se autoriza a la escribana María Alejandra Mendoza, Adscripta al registro notarial N° 57 con asiento en esta ciudad,





Junio, 03 de 2022.-

para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión en el registro publico de comercio y en caso de que fuera necesario, efectuar las modificaciones contractuales que exija el juez de Comercio a tal fin.- Cualquiera de los socios en forma indistinta podrá suscribir los documentos que se requieran para la inscripción de la sociedad.- En prueba de conformidad se firma cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 23 días del mes de diciembre de 2021.- ACT. NOT. N° B 0067613- ESC. MARIA ALEJANDRA MENDOZA- ADS. REG. N° 57- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 283-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-085-2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

03 JUN. LIQ. N° 28407 \$1.000,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Dra. Elba Rita Cabezas, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. N° C-1165154/18 caratulado Prescripción Adquisitiva de Inmueble: GARCÍA, ANA BEATRIZ y Otro c/ BERTRES DE ALVAREZ, CAMEN ROSA Y OTROS.- Ordena se notifique en el inmueble a uscapir, ubicado en calle Monteagudo N° 981, B° Coronel Arias, individualizado como: Padrón A-32020, parcela 3, Circunscripción 1, Manzana 61, Sección 12 y Matricula A-28826 la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 07 de agosto de 2019. I- Al escrito de fs.146: Atento a lo solicitado e informe actuarial que antecede, téngase por no afectados los derechos de la colindante MARIA ELENA ESCALERA sobre el inmueble a uscapir. II- Atento a lo solicitado y constancia de autos de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio interpuesta, córrase traslado a CARMEN ROSA BERTRES DE ALVAREZ, JULIA ROSA BERTRES DE HOWTHORN, LAURA BERTRES PALAZZO, Herederos de ALICIA BERTRES, HORACIO BERTRES, CARLOS MANUEL BERTRES, ADRIANA BERTRES, MARIA INES BERTRES, GEORGINA BERTRES, ADELA CLOTILDE CHAFUENDDE DE BERTRES, DORA CASTAÑEDA DE KLEIN, CARMEN CASTAÑEDA DE MARTINEZ VAZQUEZ, MARIA CASTAÑEDA DE DONANDUENO en los domicilios que surgen del informe del juzgado Federal de fs. 164 de Expte. C.051973/15, agregado por cuerda y a "todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble a uscapir" mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, con más DIECINUEVE DÍAS de ampliación en razón de la distancia para los co-demandados CARLOS MANUEL BERTRES, ADRIANA BERTRES Y MARIA INES BERTRES, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art.298 del C.P. Civil, Art.531° del C.P. Civil- Conf. Modificación Ley 5486). III- A efectos de la notificación de los demandados CARLOS MANUEL BERTRES, ADRIANA BERTRES Y MARIA INES BERTRES, líbrese oficio Ley 22.172 al Sr. Oficial de Justicia con Jurisdicción en las ciudades de San Fernando y San Isidro respectivamente, facultándose para su diligenciamiento a la Dra. MAFALDA PAZ PINTO y/o la persona misma que designe. IV-a efectos de la notificación de los demandados CARMEN ROSA BERTRES DE ALVAREZ, JULIA ROSA BERTRES DE HOWTHORN, LAURA BERTRES PALAZZO, Herederos de ALICIA BERTRES, HORACIO BERTRES, GEORGINA BERTRES, ADELA CLOTILDE CHAFUENDDE DE BERTRES, DORA CASTAÑEDA DE KLEIN, CARMEN CASTAÑEDA DE MARTINEZ VAZQUEZ, MARIA FLORENCIA CASTAÑEDA DE DONANDUENO y "todos los que se consideren con derecho, publíquese Edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. V- Además deberán exhibirse los edictos en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art.535° del C.P.Civil-modif. Ley 5486).- VI - Intímese en igual termino para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por el ministerio de Ley. VII- Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. VIII- Conforme lo dispuesto por el Art. 536° del C.P. Civil- moif. Ley N° 5486, cumpla la actora con la colocación del cartel indicativo conteniendo los datos de la demanda de usucapión, con actuación del Sr. Oficial de Justicia. IX- Atento a lo normado en el último párrafo del artículo mencionado 1905, 5 y 7 del código Civil de la Republica Argentina y Art.275 y ccs. del C.P Civil de la Provincia dispóngase la anotación de Litis del inmueble objeto de la presente causa individualizado como Circunscripción 1, Manzana 61, Sección 12, Matricula A-28826, ubicado en la calle Monteagudo N° 981 del Barrio 20 de junio- Cnel. Arias de esta ciudad, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, de esta Provincia, de propiedad de CARMEN ROSA BERTRES DE ALVAREZ, JULIA ROSA BERTRES DE HOWTHORN, LAURA BERTRES PALAZZO, ALICIA BERTRES, HORACIO BERTRES, CARLOS MANUEL BERTRES, ADRIANA BERTRES, MARIA INES BERTRES, GEORGINA BERTRES, ADELA CLOTILDE CHAFUENDE DE BERTRES, NORA CASTAÑEDA DE KLEIN, CARMEN CASTAÑEDA DE MARTINEZ VAZQUEZ, MARIA CASTAÑEDA DE DONANDUENO. X- A tales fines, líbrese oficio a la DIRECCIÓN PRVINCIAL DE INMUEBLE, facultándose para diligenciamiento a la Dra. Mafalda Paz Pinto y/o la persona que la misma designe.- Notifíquese por cedula. Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas- Juez- Ante Mi: Dra. Martina Cardarelli-Secretaria- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2019.-

30 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 28324 \$1.350,00.-

Dr. ESTEBAN J. ARIAS CAU- Juez Pte. de Trámite, de la Vocalía N° III, de la Sala I, de la Cámara Civil y Comercial, de la Peia. de Jujuy, en el Expte. N° C-157690/20, caratulado: "Prescripción Adquisitiva, RAMOS, ARTURO c/ BAUTISTA, FRANCISCO", hace saber el siguiente proveído dictado en los autos de referencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de abril de 2022.- I.- ...De la Demanda por Prescripción Adquisitiva del inmueble individualizado como: Lote 506 de la Manzana 20, Padrón P-5680, Matricula P10208-5680, sito en calle Evaristo Carriego N° 74, del Barrio Carolina de la ciudad de Palpalá, de esta Provincia, córrase traslado al demandado FRANCISCO BAUTISTA en el domicilio denunciado a fs.119 y "a todos que se consideren con derecho sobre el inmueble a uscapir" mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince días (15), bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.Civil, Art. 531 del C.P.Civil - Conf. modificación Ley 5486). II.- Intímese los en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. III.-Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.- Publíquense edictos por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el boletín oficial y un diario local. V.- Además deberán exhibirse los edictos en los Tribunales y en la Municipalidad de Palpalá.- V.- ...- VI.- ...- VII.- ...- VIII.-...- IX.- ...- X.- Notifíquese por cédula. Fdo: Dr. ESTEBAN J. ARIAS CAU - Vocal - Ante mi: Dra. Sofía Jerez- Secretaria".- Publíquese el presente por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local facultándose para ello a Lorena Cammuso, abogada, y/o a la persona que la misma designe.- San Salvador de Jujuy, de Abril de 2022.-

01/03/06 JUN. LIQ. N° 28480-28459 \$1.350,00.-





Junio, 03 de 2022.-

Cámara Civil y Comercial Sala II-Vocalía N° 6, en el Expte. C-192515/2021, caratulado: “Prescripción Adquisitiva ESPEJO FLORENCIO, CARRIZO RUPERTA ANGÉLICA c/ QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO, ANSE JULIA LUISA” cita y emplaza a quienes se considerasen con derechos sobre el inmueble individualizado como MATRÍCULA N° B-11.223, PADRÓN B-16.490, CIRCUNSCRIPCIÓN 2, SECCIÓN 2, PARCELA 10, MANZANA 293, LOTE 10, ubicado en calle Libertad N° 43, Barrio San Miguel, Ciudad de Perico de la Provincia de Jujuy; a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados; bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 17 de Diciembre de 2.021.- Fdo. María Emilia Del Grosso-Prosecretaria de Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6.-

03/06/08 JUN. LIQ. N° 28176 \$1.350,00.-

CAMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL-SALA II-VOCALIA N° 4-SECRETARIA N° 6. REF. EXPTE N° C-101298/2017, CARATULADO: “PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: ZOTO, RAMONA Y OTROS c/ APAZA NICANOR”. Secretaria: Dra. Marcela Vilte-Secretaria.- Se procede a notificar por este medio a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir como Matricula J-1565 ubicado en el Departamento de Humahuaca, el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 07 de Abril de 2022. I.- Atento las constancias de fs. 136/148, dese por decaído el derecho a contestar demanda a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir. Publíquense Edictos por el por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. II.- Atento la remisión del informe por parte de la Policía de la Provincia en 2 fojas, agréguese con conocimiento de partes. III.- Ténganse presente los oficios diligenciados adjuntados por la Dra. Elizabeth Mónica Siñanez. IV.- Atento lo manifestado y solicitado en el punto 2: Oficiése como se pide. V.- Atento a la denuncia del fallecimiento del Sr. Nicanor Apaza, de la demanda ordinaria por prescripción veinteañal interpuesta, córrase traslado a los Herederos: MANUELA APAZA DE OTALA, GLADIS JOVITA APAZA DE MACHUCA y EMMA RAIMUNDA APAZA DE HERRERA, en los domicilios denunciados, para que la contesten dentro del plazo de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.Civil). VI.- Debiendo la letrada peticionante, presentar por Secretaría los oficios correspondientes para control y firma (Art. 50 y 72 del C.P.C.). VII.- Asistiéndole razón a la Dra. Elizabeth Mónica Siñanez en el punto 4.-, desglócese los escritos de fojas 134/136 y procédase a la refoliación por Secretaria. VIII.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo - Juez - Ante Mi Dra. Marcela Vilte- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 18 de Abril de 2022.-

03/06/08 JUN. LIQ. N° 28411 \$1.350,00.-

En la Cámara Civil y Comercial Sala III Vocalía N° 9 en el Expte C – 56979/2015 CARATULADO PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES: MAIZARES SISTA c/ MONTERREY SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.- se ha dictado el siguiente Decreto: San Salvador de Jujuy, 18 de diciembre de 2015.-I) Por presentada la Dra. Andrea Isabel Szecsi, en nombre y representación de la parte actora: Sra. Sista Maizarez, a mérito de la fotocopia de poder juramentado que rola a fs. 2, por parte y por constituido domicilio legal.-II) Por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda, en contra de MONTERREY SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, titular registral del dominio que se pretende prescribir.-III) Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486 citase y emplazase, a la compañía MONTERREY SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES, SRES. LUIS CHOQUE, GLADYS DORADO y TERESA PAREDES, (colindante del inmueble que se pretende prescribir, individualizado como PADRON I-643, CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 3, PARCELA FRACCION II, distrito Huacalera Departamento Tilcara, al ESTADO PROVINCIAL, y a la COMISION MUNICIPAL DE HUACALERA, (TERCEROS), para que en el plazo de quince días de notificados, más un día en razón de la distancia y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparecencia que la demanda no afecta sus derechos.-IV) Córrase traslado de demanda a MONTERREY SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir (mencionado supra), mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486) A tales fines, líbrese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C. – modif. Ley 5486).Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. V) Cúmplase con lo dispuesto en el art. 536 de la ley 5486.-VI) Atento a la reciente entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26994) y la aplicación inmediata que corresponde efectuar de sus normas de orden procesal, como es la que surge del Art. 1905 (tercer párr.) del referido cuerpo legal, ordénese: anotación de la litis en el Registro de la Propiedad Inmueble sobre el inmueble objeto de la presente, individualizado como: PADRON I-643, CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 3, PARCELA FRACCION II, distrito Huacalera Departamento Tilcara.- VII)... VIII) Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).-Fdo. Norma Issa Pte. de Tramite- Ante Mi- Dra. Nora Aizama- Secretaria”.- San Salvador de Jujuy, 06 de Octubre de 2020.-

03/06/08 JUN. LIQ. N° 28207 \$1.350,00.-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pública Argentina, a los 10 días del mes de mayo del año dos mil y veintidós, reunidos los Sres. Vocales de la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial, Dres. José Alejandro López Iriarte, Elba Rita Cabezas y Esteban Javier Arias Cau, bajo la presidencia del primero de los nombrados, vieron el presente expediente N° C-144699/19 caratulado “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: AYALA CASTELLÓN, HERMÓGENES c/ COLQUE ANACLETO” y su agregado expediente N° C-121728/18 caratulado “Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva: AYALA CASTELLÓN HERMÓGENES c/ QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO; COLQUE ANACLETO”, en los que: ... Por todo lo expuesto, la Sala Primera de la Cámara en lo Civil y Comercial: RESUELVE: 1) Hacer lugar a la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva de dominio promovida por el Sr. Hermógenes AYALA CASTELLÓN en contra de Dn. Anacleto Colque y, en consecuencia, declarar que por la posesión por más de veinte años el demandante ha adquirido, el 11 de enero 1999, la propiedad del inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 13, Manzana 78, Parcela 19, Padrón A-19221, Matrícula A-38322-19221, ubicado en la calle Ecuador N° 856 del Barrio Mariano Moreno de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento General Belgrano, de la Provincia de Jujuy. 2) Imponer las costas por el orden causado. 3) Diferir la regulación de los honorarios, como se expresa en los considerandos. 4) Ordenar la publicación de los edictos de la parte dispositiva de la sentencia, de conformidad al artículo 541 del Código Procesal Civil. 5) Firme y ejecutoriada la presente sentencia, acreditada la publicación de edictos ordenada en el punto anterior, y una vez acompañado por el demandante el certificado de pago previsto por el artículo 168 del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy, líbrese oficio a la Dirección General de Inmuebles para la inscripción de la prescripción adquisitiva declarada en el punto 1°, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la parte actora. 6) Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula, dese intervención a la C.A.P.S.A.P. y a la Dirección Provincial de Rentas,; protocolícese y oportunamente archívese. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte -Juez- Dra. Elba Rita Cabezas -Vocal- Dr. Esteban Javier Arias Cau-Vocal Ante mí: Dra. Eleonora A. Calluso- Prosecretaria.-

03/06/08 JUN. LIQ. N° 28523 \$1.350,00.-





EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Diego A. Puca-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el **C-098400/17**, caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ RIVAINERA, RODRIGO FERNANDO", hace saber al Sr. RIVAINERA, RODRIGO FERNANDO, que se ha dictado la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 21 de Marzo de 2.022.- Autos y Vistos:...- Considerando:...- Resuelve: 1.- Regular los honorarios del Dr. Carlos A. D. Aguiar en la suma de Pesos Seis Mil Seiscientos (\$6.600,00). Dicho monto dinerario, en caso de mora, devengará el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio c/ Achi (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los considerandos expuestos con anterioridad.- 2.- Notificar, informatizar, agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Fdo. Dr. Diego A. Puca - Juez - Ante mí: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi - Secretario Habilitado.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 21 de Marzo del 2.022.-

30 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 28281 \$1.350,00.-

Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15 del Centro Judicial de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-032164/20** caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ EULOGIA TERCERO"; procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 01 de Abril de 2022 Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de la Sra. EULOGIA TERCERO D.N.I. N° 16.889.145, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de Pesos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Cinco con Veinticinco Centavos (\$49.985,25). A dicho monto deberá adicionarse un interés conforme a la tasa activa carter general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, en carácter de compensatorios desde la fecha de emisión del título y hasta la configuración de la mora (14/01/2019), y de allí en más, los mismos se devengarán en carácter de moratorios hasta su efectivo pago adicionándose a los mismos, como intereses punitivos, un 50 % de aquellos fijados en carácter de intereses moratorios. II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente hasta tanto se cuente con planilla de liquidación definitiva (acda. N° 30/84 del Excmo. S.T.J. y art. 58, ley 6.112).- IV.- Notificar por cédula, protocolizar, hacer saber y dar copia. Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- Ante Mí, Dra. Moriana Abraham Miranda- Pro Secretaria Técnico de Juzgado.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 19 de Abril de 2022. Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda- Pro Secretaria.-

30 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 28282 \$1.350,00.-

Dr. José Alejandro López Iriarte- Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-163672/20**, caratulado: "MEYER OSCAR MARTIN c/ MANUEL RAUL SERAPIO S/ Incidente Ejecución de Sentencia y Honorarios", hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 14 de Octubre de 2020. 1) Téngase por presentado el Dr. Ekel MEYER por derecho propio y en nombre y representación del Sr. Oscar Martín MEYER a mérito de la copia de poder general para juicios que acompaña y por constituido domicilio legal. 2) Atento el estado de la causa, visto lo solicitado y previo al embargo de haberes, y Art. 460, 461 y ssgtes, y 478 y conc. del C.P.C., téngase por deducida ejecución de SENTENCIA en contra del Sr. Raúl Serapio Manuel por la cantidad de (\$15.855,11) que se reclaman por capital y honorarios, con más la de (\$4.756,53) que se calculan para acrecidas; en defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes muebles de propiedad del demandado hasta cubrir las sumas debiendo designarse depositario judicial al propio accionado y en caso de negativa o impedimento a tercera persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley.- En defecto de pago, cíteselo de remate para que en el plazo de CINCO DIAS (5), bajo apercibimiento de ordenarse mandar llevar adelante la presente ejecución. Por igual plazo intímasele a constituir domicilio legal, en el radio de los tres kms. del asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 52 del C.P.C.- 3) Conforme lo dispuesto en el Art 72 del CPC deberá el interesado confeccionar y presentar la diligencia para control y firma por ante el Actuario. 4) Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau- Vocal Habilitado- Ante mí: Dr. Ignacio José Guesalaga- Secretario.- "Proveído de fs. 74 "San Salvador de Jujuy, 22 de marzo de 2022. 1) Atento constancias de autos e informe actuarial que antecede y proveyendo al escrito de fojas 73: de lo manifestado por el Dr. Carlos Abel Damián AGUIAR, téngase por realizado sin éxito gestiones tendientes a conocer el domicilio de la accionar, en consecuencia, procédase a notificar la providencia de fecha 14 de octubre de 2020 (fs. 35) a la accionada, mediante la publicación de edictos conforme lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., debiendo el Dr. Carlos Abel Damián Aguiar confeccionar y diligenciar lo dispuesto en el presente. 2) Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez- Ante mí: Dr. Ignacio José Guesalaga -Secretario.-" Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, a los 01 días del mes de Abril del 2022.-

30 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 28284 \$1.350,00.-

Lis Valdecantos Bernal Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. ALFARO, ZULEMA TERESA DNI N° 10616815 que en el **Expte. N° C-144637/19**, caratulado: "BANCO MASVENTAS S.A. c/ ALFARO ZULEMA TERESA S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2021.- I.- Proveyendo la presentación de fs. 97: regulándose los honorarios profesionales del Dr. Carlos A. D. Aguiar en la suma de Pesos: Cinco Mil Cuatrocientos (\$5.400), por la etapa de Ejecución de Sentencia, conforme lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley 6112, atendiendo a la labor desarrollada en autos, el monto ejecutado, las etapas cumplidas y el resultado obtenido suma esta, calculada a la fecha de la presente y la que solo en caso de mora devengará interés a Tasa Activa carter general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Bco. de la Nación Argentina, con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Notifíquese por cedula, a las partes y a C.A.P.S.A.P.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal -Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres -Secretaria.- "Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 20 de Abril de 2.022.-

30 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 28285 \$1.350,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 - Secretaria N° 12, en el **Expte. N° C-105896/17** caratulado: "Ejecutivo: BANCO MASVENTAS S. A. c/ ACOSTA WILSON ANGEL OSCAR " hace saber por este medio al Sr. ACOSTA WILSON ANGEL OSCAR que en los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 22 de Marzo del 2.021: Autos y Vistos... Resulta... Considerando... Resuelve: 1º) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por BANCO MAS VENTAS en contra de ACOSTA, WILSON ANGEL OSCAR hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos (\$35.400) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo)) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro, (L. A. 54, F° 673-678- N° 235) y con más un





Junio, 03 de 2022.-

interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago.-2º) Imponer las costas al demandado vencido (Art. 102 del C.P.C.)3º) Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente, hasta tanto quede firme la presente, se practique y apruebe en autos planilla general de liquidación.-4º) Notificar por edicto y en lo sucesivo por ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5º) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo: Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez Habilitada- Ante Mí: Dra. Carolina Andrea Farfán – Prosecretaria T. De Juzgado.- Publíquense en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2.021.-

30 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 28450 \$1.350,00.-

Dr. Miguel Ruiz Cointte, Actuario Titular de la Secretaria N° 16 del Juzgado C. y C. N° 8 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-024059/18** caratulado: “Ejecutivo: SISTEMAS UNIFICADOS DE CREDITO DIRIGIDO S. A. c/ ARNALDO ELOY CUELLAR” hacer saber que el Sr. Juez de la causa ha dictado la sgte. Resolución: “San Pedro de Jujuy, 05 de marzo de 2020.: Autos y Vistos... Resulta... Considerando... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra del Sr. Arnaldo Eloy Cuellar, D.N.I. N° 23.307.627, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de PESOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 76/100 (\$35.198,76).- Dicho monto devengara desde la mora de la deudora (10/04/18) hasta su efectivo pago, un interés a la tasa activa promedio que mensualmente cobra el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días.- II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art.102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente, hasta tanto se cuente con planilla de liquidación definitiva (acda. N° 30/84 del Excmo. S.T.J. y art.58, ley 6.112).- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado con respecto a la constitución de domicilio legal, notificándose al accionado en lo sucesivo por ministerio de ley.- V.- Notificar por cedula, protocolizar, hacer saber y dar copia, fdo. Dr. Matías Leonaradio Nieto-Juez- Ante mi- Dra. Alicia M. Aldonate-Secretaria.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 22 de Diciembre de 2021.-

30 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 28451 \$1.350,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-139632/19** caratulado: EJECUTIVO: COMPAÑIA ARGENTINA S.A. c/ ORTEGA JORGE LUIS”, hace saber al Sr. ORTEGA JORGE LUIS, el siguiente decreto que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DE JULIO DE 2019.- Por presentado la DRA. ANALIA ELIZABETH ALMAZAN en nombre y representación de COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. a merito de poder general para juicios que en copia juramentada acompaña, por parte y por constituido domicilio legal. De conformidad con lo dispuesto por los Art,472 inc.4,478 del C.P.C. líbrese mandamiento de PAGO, EJECUCION Y EMBARGO en contra del SR. JORGE LUIS ORTEGA D.N.I. N° 31.442.603 en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS: TREINTA Y SIETE MIL CATORCE CON 39 CTVOS. (\$37.014,39) en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS: DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SIETE CON 19 CTVOS (\$18.507,19) calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso expreso monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. Cíteselos de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. Córrase TRASLADO del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificárseles en lo sucesivo por ministerio de ley (art.52 del C.P.C.)Notificaciones en secretaria: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin comisionese para el cumplimiento al Sr. Oficial de Justicia que por turno corresponda con la facultad de allanar domicilio y requerir auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, A tal fin líbrese mandamiento. Notifíquese por art.154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mí. Dra. Gabriela Montiel-Firma Habilitada.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días, en conformidad con lo dispuesto en el art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar a indefensor oficial de Ausentes.- Secretaria Habilitada: Dra. Gabriela E. Montiel- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy ,28 de Octubre del 2.020.-

30 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 28453 \$1.350,00.-

La Dra. María Margarita Nallar, Juez del Tribunal en lo Criminal N° 3 de la Provincia de Jujuy, en la **causa N° 2618/19: NIETO, ANGEL GUSTAVO**, p.s.a. Lesiones Graves Culposas Agravadas por la conducción un vehiculo con motor-Perico”, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del C.P.P., procedo por el presente notificar a ÁNGEL GUSTAVO NIETO: argentino, D.N.I. N° 34.605.671, desocupado, alfabeto, hijo de Sandra Noemí Páez y de Juan Ángel Nieto, nacido el 05 de abril de 1990 en Ledesma, con último domicilio conocido en calle Ricardo Vilca N° 444- 100 Viviendas- Duplex- de la Ciudad Perico; que en la causa de mención ha recaído el siguiente proveído que dice así “San Salvador de Jujuy, de Mayo de 2.022.- Atento a que el imputado ÁNGEL GUSTAVO NIETO no reside en el último domicilio real denunciado conforme surge del informe de fs. 278 y 303, cítese al mismo por Edictos para que comparezca en el plazo de cinco días contados desde la última publicación, ante este Tribunal a constituir domicilio legal y denunciar su actual domicilio real, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su detención (Arts. 114, 120 y 203 del C.P.Penal).- Notifíquese.- Fdo. Dra. María Margarita Nallar, Pte. de Trámite, Ante mi Dr. Rodrigo J. Burgos- Pro Secretario”.- Secretaria del Tribunal Criminal N° 3, 23 de Mayo de 2.022.-

30 MAY. 01/03 JUN. S/C.-

Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez Habilitada en lo Civil y Comercial de Primera Instancia del Juzgado N° 6 Secretaria N° 11, en el **EXPTE. C-13963.4/2019**, caratulado: Ejecutivo: COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ RODRIGUEZ ALDO OMAR.- cita y emplaza al demandado SR RODRIGUEZ, ALDO OMAR D.N.I. 20.261.339 mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Veintisiete Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno con 65/100 (\$27.461,65) en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Dos (\$5.492) calculadas provisoriamente para responder a ulteriores del presente juicio. En defecto de pago se lo cita de REMATE para que en el termino de cinco días concurra este Juzgado y Secretaria a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante esta ejecución y por igual termino deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los 3 Km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarse en lo sucesivo por ministerio de la ley (Arts. 52del C.P.C.) y de nombrarle en caso de incomparecencia al Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda con quien se seguirá el juicio (Art 474 del CPC). Notifíquese por cedula. Fdo. Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez Habilitada- Ante Mi-Dr. Fabián Carlos Lemir- Firma Habilitada.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia de tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 15 de Julio de 2.021.-

01/03/06 JUN. LIQ. N° 28446 \$1.350,00.-

Dr. Miguel Ruiz Cointte, Actuario Titular de la secretaria N° 16 del Juzgado C. y C. N° 8 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-029167/19** caratulado: “EJECUTIVO: COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S. A. c/ JULIO ZENON FLORES” hacer saber que el Sr. Juez de la causa





Junio, 03 de 2022.-

ha dictado la sgte. Resolución: “San Pedro de Jujuy, 22 de octubre de 2020.: Autos y Vistos.. Resulta... Considerando... Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra del Sr. JULIO ZENON FLORES, D.N.I. N° 28.763.890, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de pesos treinta y nueve mil sesenta y cinco con 26/100 (\$39.065,26) .Dicho monto devengara desde la mora del deudor (16/02/18) hasta su efectivo pago, un interés igual a la Tasa Activa que mensualmente cobra el Banco de la Nación Argentina, para sus operaciones de cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días. II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente, hasta tanto se cuente con planilla de liquidación definitiva (acda. N° 30/84 del Excmo. S.T.J. y art.58, ley 6.112). IV.- Notificar por cedula, protocolizar, hacer saber y dar copia fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez- ante mi- Dra. Alicia M. Aldonate- Secretaria de Cámara.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 02 de marzo de 2022.-

01/03/06 JUN. LIQ. N° 28448 \$1.350,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el **Expte N° B-267899/12**, caratulado: “Ejecutivo: COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A. c/ TEJERINA BERONICA GABRIELA, procede a notificar la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 05 de Julio de 2021.- Encabezamiento:....- Antecedentes:....- Fundamentos:....- Parte Dispositiva: 1°) Mandar a llevar adelante la ejecución seguida por COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A en contra de Sra. TEJERINA VERONICA GABRIELA , D.N.I. N° 25.168.649, hasta que el primero se haga íntegro pago de la suma de Pesos Veinticinco Mil Setecientos Ocho y Siete con Setenta Ctvos (\$25.787,70) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: “Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro” (L. A. 54, F° 673-678- N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del titulo y hasta la mora, acaecida el día 03/02/2011, y de allí en mas, los mismos deben ser imputados como moratorios hasta su efectivo pago, y como punitorios, al haber sido los mismos pactados, se fijan en un 50% de los moratorios más IVA si correspondiere. 2°) Imponer las costas a la parte demandada en su carácter de vencida (Art. 102 del C.P.C). 3°) Regular los honorarios profesionales de la Dra. DI PASQUO LUCIA, en la suma de Pesos Dieciocho Mil Novecientos Veinte Con Veinticuatro ctvos. (\$18.920,24), conforme los fundamentos esgrimidos precedentemente. Dicho monto fue cuantificado a la fecha de esta sentencia, por lo que sólo en caso de mora devengará un interés a tasa activa, de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otros (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), más IVA si correspondiere. 4°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana -Juez- ante mí Dr. Sergio Andrés Álvarez, -Secretario- Publíquese Edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 07 de Julio de 2021, Secretaria N° 8, a cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario-

01/03/06 JUN. LIQ. N° 28449 \$1.350,00.-

El Dr. Jorge Daniel Alsina, Vocal de la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Vocalía N° 5, en el **Expte. N° C-189030/2021** caratulado: “ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: GIUPPONI, LEANDRO RICARDO c/ CABANA MARTÍN ALEJANDRO”, procede a notificar el siguiente decreto: “San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre del Año 2021. I- Téngase por presentado al Dr. Leandro Ricardo Giupponi por sus propios derechos, por parte y por constituido domicilio legal. II- Otórgase al actor el beneficio de justicia gratuita (art. 53 de la ley 24.240). III - Ante la situación de gravedad causada por la propagación del COVID-19 y dentro de las facultades otorgadas por la Acordada N° 27 (L.A. N° 23, F° 64/65, N° 27), córrase traslado de demanda e intimase a MARTIN ALEJANDRO CABANA a contestar la misma dentro de los cinco días de notificado de la presente, adjuntando los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda. IV- Asimismo, hágase saber a los letrados que para evitar dilaciones en el trámite los autos se pondrán a disposición únicamente por Secretaria, para su compulsu y extracción de fotocopias. V- Dése intervención al Ministerio Público Fiscal (art. 52 ley 24.240). VI- Actuando en autos el principio contenido en el art. 50 del C.P.C., impónese al proponente la carga de confeccionar la diligencias de notificación correspondientes para su posterior control y firma del Tribunal, las que deberán presentarse en Secretaría de esta Sala en el término de dos días y ser diligenciadas en igual plazos. VII- Notifíquese por cédula. - Fdo: Dr. Jorge Daniel Alsina – Vocal- Por Ante mi: Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2022.-

01/03/06 JUN. LIQ. N° 28474 \$1.350,00.-

Cámara Civil y Comercial, Sala 2 Vocalía 5 en el **Expte. N° C-177009/2021** - Caratulado: “ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: BRUNOTTO LAURA LETICIA c/ ALDECOA JULIO CESAR; HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.R.L.” notifica a los representantes de HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS HDMI S.R.L. la siguiente providencia “Providencia de fs.22: San Salvador de Jujuy, 17 de Junio de 2.021.-I- Téngase por presentada a la Dra. Adriana Campos con el patrocinio letrado de la Dra. Patricia Tabera en nombre y representación de LAURA LETICIA BRUNOTTO a mérito de la Carta Poder obrante a fs. 06 de autos, por parte y por constituido domicilio legal.-II- Atento lo solicitado por la actor y conforme lo previsto en el Art. 53 in fine de la Ley 26.361, otórgase al mismo el beneficio de justicia gratuita.-III-....-IV-....V-....VI-....-VII- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina – Vocal. Ante mí Dra. AIXA YAZLLE – Prosecretaria. y ---Providencia de fs.26: Salvador de Jujuy, 29 de Abril de 2.022.-I- Proveyendo a la presentación de fs. 25: Atento lo informado por Secretaría y a las constancias de autos, fíjase AUDIENCIA que tendrá lugar el día 15 del mes de JUNIO del año 2022 a hs. 08:30 a la que deberán concurrir JULIO CÉSAR ALDECOA y los representantes de HORIZONTE MULTINIVEL DESARROLLOS INMOBILIARIOS HDMI S.R.L. a ejercer su defensa por escrito provistos de los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda, y a la Actora bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la misma en caso de incomparecencia injustificada.-II-...III-....-IV-....-V- Notifíquese por cédula y a los citados en los domicilios denunciados.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina- Vocal. Ante mí Dra. Aixa Yazlle- Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 06 de 05 de 2022.-

01/03/06 JUN. LIQ. N° 28362 \$1.350,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon, Jueza del juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-185384/21**, caratulado: “Ejecutivo: AGUIRRE ANTONIO ALEJANDRO c/ LOPEZ CARINA DE LOS ANGELES”, se ha dictado la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 23 de noviembre de 2021.-Téngase por presentado al Sr. ANTONIO ALEJANDRO AGUIRRE DNI N° 30.766.285 con el patrocinio letrado del Dr. Luis Manuel Pucheta, por constituido domicilio legal y por parte en el carácter invocado. Proveyendo al escrito que antecede, y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese MANDAMIENTO de PAGO, EJECUCION y EMBARGO, en contra de la Sra. CARINA DE LOS ANGELES LOPEZ DNI N° 23.403.928 en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) que se reclama en concepto de capital, con más la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) presupuestado para responder accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de





Junio, 03 de 2022.-

pago, hágase saber que se trabara EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. En el mismo acto, cítese de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese TRASLADO a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo señalado, se intimará para que se constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KMS del asiento de este juzgado, sito calle Independencia esquina Lamadrid, Cuidad, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionese al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con las facultades de ley y a quien se librá el correspondiente MANDAMIENTO. Atento a las facultades conferidas en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impóngase al proponente la carga de confeccionar las diligencias para su posterior control y firma del Juzgado el que deberá presentarse en secretaria en el término de cinco días. Facúltese para diligenciar al Dr. Luis Manuel Pucheta y/o a la persona que el mismo designe. - Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.). Fdo: Dra. Marisa Eliana Rondon. Juez. Dra. Sequeiros, María Guillermina; Secretaria.- "San Salvador de Jujuy, 26 de Abril del 2022.- Atento a las constancias de autos y el informe del Juzgado Federal Secretaría Electoral, solicitado por ésta secretaria, líbrese Edictos a fin de notificar a la demandada SRA. CARINA DE LOS ANGELES LOPEZ D.N.I. 23.403.928, el proveído de fs. 11 de las presentes actuaciones, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber a la accionada que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación, comisionándose al letrado interviniente a título de colaboración la confección de los edictos (Arts. 50 y 72).-Notifíquese art. 154 del C.P.C.-Fdo: Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez. Dra. Sequeiros, María Guillermina: Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 06 de Mayo del 2022.-

03/06/08 JUN. LIQ. N° 28359 \$1.350,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-053658/15** caratulado "Ejecutivo: VILTE IVAN FRANCO c/ VILTE MARIO", se hace saber la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 10 de noviembre de 2015.- 1. Téngase por presentado a la Dra. Liliana Mercedes Rojas en nombre y representación del Sr. Iván Franco Vilte a mérito de copia de Poder Gral. para Juicios que acompaña. Por constituido domicilio legal.- 2. Previo a todo tramite, intimase a la Dra. Liliana Mercedes Rojas al pago del monto del Art. 22 Inc. "b" de Ley 4764/94.- 3. Cumplido lo antes dispuesto, atento a lo solicitado y de conformidad a lo previsto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de VILTE, IVAN FRANCO (DNI 35.032.578) por la suma de PESOS: DIEZ MIL CON 00/100 CTVOS. (\$10.000,00) con más la suma de PESOS: TRES MIL CON 00/100 CTVOS. (\$3.000,00), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores y cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 4. Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 5. Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 52 del ítem.-... Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez. Ante Mí: Dra. Silvana Rodríguez Álvarez, Prosecretaria. "San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2.020. I.- Atento el estado de causa, lo informado por la actuaria y lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, notifíquese la providencia de fs. 09/09 vta. Al demandado Sr. MARIO VILTE, D.N.I. N° 22.786.805, mediante Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 162 del C.P.C.- II.- A tal fin publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- III.- Conforme lo establecido en el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C. (por analogía Art. 137 del C.C.N.), impóngase al solicitante la carga de confeccionar los edictos correspondientes, los que deberán presentarse en Secretaría para su posterior control y firma.- V.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez. Ante Mí Dra. María De Los Ángeles Mayer, Prosecretaria.- S. S. de Jujuy, 09 de Febrero de 2021.-

03/06/08 JUN. LIQ. N° 28497 \$1.350,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Comercial N° 3- Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy en el **Expte. N° C-061959/16** caratulado: "EJECUTIVO: MARISCAL TADEO JUAN c/ OVEJERO, ALDO DANIEL., hace saber al Sr. GABRIEL R. GONZALEZ, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 04 de Abril de 2016.- Por presentada la Dra. Liliana Mercedes Rojas, por parte y por constituido domicilio legal, en nombre y representación del Sr. Tadeo Juan Mariscal, a mérito de la Sustitución de Poder General para Juicios y Trámites Administrativos, cuya copia debidamente juramentada rola agregada en autos. Asimismo, proveyendo el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P. C., requiérase de PAGO, EJECUCION y EMBARGO, al demandado SR. ALDO DANIEL OVEJERO DNI N° 22.583.030 en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000) que se reclama en concepto de capital, con más la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), presupuestado para responder accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, hágase saber que se ha trabado EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. En el mismo acto, cítese de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese TRASLADO a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo termino antes iniciado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo señalado, se intimará para que se constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KMS del asiento de este juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin líbrese Mandamiento, con las facultades inherentes al caso. Notifíquese art. 154 del C.P.C. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon – Juez – Ante Mí. Dra. María Laura López Pfister- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2.020.-

03/06/08 JUN. LIQ. N° 28498 \$1.350,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon- Jueza habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-149496/19** caratulado "EJECUTIVO: FARFAN ILDA ELSA C/ CORBALAN ALEJANDRA DEBORA", se hace saber la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, DE NOVIEMBRE DEL 2019.-Por presentada la Dra. Liliana Mercedes Rojas por parte y por constituido domicilio legal, en nombre y representación de la SRA. ILDA ELSA FARFAN a mérito de la copia de Poder para juicios que juramentado acompaña.- Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Arts. 472 y 478 y en correlativos del C.P.C, líbrese en contra del demandado SRA. ALEJANDRA DEBORA CORVALAN, DNI N° 23.811.229 mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de \$50.000.- en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$10.000, presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre bienes





Junio, 03 de 2022.-

muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución. Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual termino que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Art. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son de martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Notifíquese por cedula.- Fdo. Dra. Lis M. Valdecantos- Ante mi Dr. Mauro R. Di Pietro- Secretario "San Salvador de Jujuy, 10 de MARZO de 2022.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- Proveyendo el escrito de fs. 38, atento a lo solicitado por la Dra. Liliana Mercedes Rojas y a las constancias de autos y habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, en el domicilio oportunamente denunciado, y conforme lo prevé el Art. 162 del C.P.C., notifíquese al mismo el proveído de fs. 10 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en el diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.C.).- Facultándose para su diligenciamiento a la Dra. Liliana Rojas y/o la persona que el mismo designe.- Notifíquese por cedula.- Fdo Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez Habilitada- Ante Mí: Dr. Fabián C. Lemir- Firma Habilitada. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 28 de marzo de 2022.-

03/06/08 JUN. LIQ. N° 28500 \$1.350,00.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-122882/18** caratulado "Ejecutivo: SALINAS MARIA IRENE c/ PEREYRA MIGUEL ANGEL", se hace saber la siguiente resolución que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 16 de Junio de 2020.- Autos y Vistos: : Resulta: Considerando: : Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por SALINAS MARIA IRENE en contra del Sr, PEREYRA MIGUEL ANGEL, hasta hacerse el acreedor del integro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000,00) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro " (Libro de Acuerdo n° 54 F° 673/678 n° 235), tomado como compensatorio desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada esta a la fecha 01 de OCTUBRE del 2020, y de allí en más los mismo deben ser imputados como moratorio y hasta el efectivo pago e IVA si correspondiera.- II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir los honorarios profesionales de la Dra. Rojas Liliana Mercedes hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos (art.58 de la ley 6112).- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento en contra del Sr. PEREYRA MIGUEL ANGEL mandándose notificar la presente Resolución por cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- V.- Firme la presente por secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI. Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca Juez, ante mí, Dra. Carolina Frías, Secretaria. San Salvador de Jujuy, 24 de Febrero de 2021.- I.- Atento a las constancias de autos, líbrese Edictos a fin de notificar al demandado de la resolución a fs. 33/34 de los presentes autos el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- 2. Asimismo y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar los Edicto a modo de colaboración (art.50, 72 del C.P.C.) y presentarlos para control y firma.- 3.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez- ante mi Dra. María Carolina Frías-Secretaria.-

03/06/08 JUN. LIQ. N° 28499 \$1.350,00.-

Dr. Sebastian Cabana, Juez De Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 8, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-165036/20**, caratulado: "Ejecutivo: PEREZ GABRIEL FERNANDO c/ FIGUEROA NANCY NATALIA", procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 05 de mayo de 2022.- Atento las constancias de autos y lo manifestado precedentemente por la actora, notifíquese por Edictos al demandado: Sra. FIGUEROA, NANCY NATALIA, D.N.I. N° 29.629.115 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Art. 472, 478 del CPC, intímase a la accionada a depositar la suma de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL (\$122.000.-) que se reclaman por capital con más la de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SIESCIENTOS (\$36.600) para acrecidas legales. Asimismo, cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Por el mismo término intímase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y líbrese Edictos (Art. 154 CPC). Dr. Sebastian Cabana, Juez ante mí- Dra. María Cecilia Hansen-Secretaria. Publíquese edictos por tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 06 de mayo de 2022, Secretaria N° 8, a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen, Secretaria.-

03/06/08 JUN. LIQ. N° 28313-28311-28310 \$1.350,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau, Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial, Voc. N° 3, en el **Expte. N° C-138438/19** "Daños y Perjuicios ERAZO ENRIQUE RAUL RAMON Y OTROS c/ CLEMENTTI, PABLO DANIEL", procede a notificar el presente Resolución: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 30 días del mes de marzo del 2022... Por todo ello, la Sala Primera Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, RESUELVE: 1°) Hacer lugar a la demanda promovida por María de las Mercedes Erazo, Enrique Raúl Ramón Erazo y José Ignacio Erazo y en consecuencia condenar al Sr. Pablo Daniel CLEMENTTI a abonar en concepto de indemnización por daños y perjuicios la suma total de PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$719.375) en concepto de daños, en el término de diez (10) días computados a partir de la notificación de la sentencia; y en defecto de ello, la suma de condena devengará la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo "Zamudio c/ Achi" (LA N° 54 F° 673/678 N° 225 11/5/11), desde la fecha de la sentencia y hasta su efectivo pago. 2°) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102, del CPC), conforme los considerandos. 3°) Se regulan los honorarios para la representante de la actora (20%) Dr. Daniel Horacio Camú (apoderado) a) Por su participación en autos la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Cinco (\$143.875); b) Por su participación en el Expte. C-121.181/18, caratulado: "Cautelar de aseguramiento de pruebas..." se fijan en la suma de PESOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$28.775). Se regulan los honorarios del perito arquitecto Alberto Marcelo Avilés (3%) por su intervención en la suma de PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$21.581,25). De conformidad a la acordada del S.T.J. N° 114/16. En todos los casos con más IVA si correspondiere. En caso de mora, serán pasibles todos los honorarios profesionales de los intereses de la tasa activa (in re Zamudio), desde la





Junio, 03 de 2022.-

fecha de la presente y hasta su efectivo pago. 4°) Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula. Dese intervención a la C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas, a sus efectos, etc. Fdo: Dr. Esteban J. Arias Cau-Vocal Pte. de Trámite- Vocales: Dres. Elba R. Cabezas y José Alejandro López Iriarte- Ante mí: Dra. Sofía Nasif- Secretaria. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y Un Diario Local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 C.P.C.) - San Salvador de Jujuy, 9 de Mayo de 2022.-

03/06/08 JUN. LIQ. N° 28527 \$1.350,00.-

EDICTOS DE CITACION

Por disposición del Titular de la Unidad Fiscal de Investigación Penal Preparatoria N° 3 – San Pedro, Dr. José Alfredo Blanco, en el **Expte. N° S-51491-MPA** caratulado: “ABREGU, VALERIA P.S.A. ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD - PALMA SOLA que tramita ante la Secretaría a cargo del Dr. AUGUSTO BAIUD LURASCHI, se **cita, llama y emplaza** a la inculpada VALERIA ABREGU D.N.I. N° 42.019.911, argentina, último domicilio sobre Ruta 81 Isla Grande- Palma Sola- Depto. Santa Bárbara- Pcia. de Jujuy, para que se presente a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su REBELDÍA, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Arts. 140 y 151 inc. 1° del C.P.P).- San Pedro de Jujuy, 10 de Mayo de 2022.-

01/03/06 JUN. S/C.-

El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de 1° inst. y 16° Nominación de la ciudad de Córdoba, sito en Caseros 551, 1° piso, pasillo central, en estos autos caratulados: “HEREDIA, María Disney c/ GALVAN, Cesar Marcelo y otro - ORDINARIO - DAÑOS Y PERJ.- ACCIDENTES DE TRANSITO - **EXPTE N° 5582655**” ha dictado la siguiente resolución: CORDOBA, 12/08/2019. (...) suspéndase el presente juicio. **Cítese y emplácese** a los herederos de Cesar Marcelo GALVAN, DNI: 23982053 y Victor David QUIRÓS, DNI: 26492706, para que en el plazo de veinte días comparezcan a defenderse o a obrar en la forma que les convenga, bajo apercibimiento de rebeldía a cuyo fin publíquese edictos por el término de cinco días en diario del domicilio denunciado (art. 165 CPC), sin perjuicio de la citación directa de los herederos denunciados a cuyo fin librese cedula 22.172. Fdo.: Murillo, María Eugenia: Juez/A de 1ra. Instancia. Chalhub Frau Julieta- Secretaria. Publíquese en el Boletín Oficial por 5 días de la Provincia de Jujuy.-

01/03/06/08/10 JUN. LIQ. N° 27949 \$2.250,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. N° D-040608/22, Caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Don AMADO BEJARANO”.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **AMADO BEJARANO DNI N°: 17.259.836.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de mayo de 2022.-

30 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 28399 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, Dra. Liliana Delia García: Secretaria- San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el término de treinta a herederos y acreedores de **Doña VERÓNICA RAMOS D.N.I. N° F-1.229.000.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Liliana Delia García Legrand- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 5 de Mayo de 2022.-

30 MAY. 01/03 JUN. LIQ. N° 28445 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-173924/2021 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: SOTO ROJAS, GERONIMO”, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **GERONIMO SOTO ROJAS, D.N.I. N° M 7.809.637.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretario: Dr. Juan Manuel Álvarez García (Firma Habilitada).- San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2021.-

01/03/06 JUN. LIQ. N° 28443 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-141611/19 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de CANALES BRIAN JONATAN AMILCAR”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **BRIAN JONATAN AMILCAR CANALES, D.N.I. N° 37.305.540.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Sandra M. Torres Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2022.-

01/03/06 JUN. LIQ. N° 28426 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 4, en el Expte. C-196535/2022, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: BLANCA ANGELICA AIZAMA” cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **BLANCA ANGELICA AIZAMA, DNI N° 16.186.761.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres (3) veces en cinco días.- Pro Secretario: Dr. Enzo Gerardo Ruiz.- San Salvador de Jujuy, 11 de Abril de 2022.-

03/06/08 JUN. LIQ. N° 28301 \$1.350,00.-





Junio, 03 de 2022.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte N° C-198096/22 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: LLANES, ANTONIO DELFÍN”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ANTONIO DELFÍN LLANES - DNI N° M 8.192.982.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 06 de Abril de 2022.-

03/06/08 JUN. LIQ. N° 28501 \$450,00.-

El Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-197604/2022, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: JAIME, BERTA AMANDA”, cita y emplaza por el termino de treinta días hábiles a herederos y acreedores de la Sra. **JAIME, BERTA AMANDA L.E. N° 5.072.982.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en el termino de cinco días.- Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez del Juzgado Multifuero- Civil y Comercial.- Ante Mf: Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial.- San Salvador de Jujuy, 2 de Mayo de 2022.-

03 JUN. LIQ. N° 28175 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-191534/21 caratulado: “Sucesorio de Doña AGUIRRE GUILLERMINA CLAUDIA”, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante de Doña **AGUIRRE GUILLERMINA CLAUDIA (D.N.I. 8938603).**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.). Pro Secretaria: Carolina Andrea Farfán.- San Salvador de Jujuy, 29 de Abril del 2022.

03 JUN. LIQ. N° 27556 \$450,00.-

En el Expte N° D-040167/22, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de Don NESTOR ROJAS”.- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: **Don NESTOR ROJAS D.N.I. N° 14.168.513.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 28 de Abril de 2022.-

03 JUN. LIQ. N° 28503 \$450,00.-

Juzgado Multifueros- Perico –Civil y Comercial de la provincia de Jujuy, en el Expte: C-198003/2022, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de ARMELLA DIONICIO” cita y emplaza por el termino de treinta días a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes relictos del causante **ARMELLA DIONICIO D.N.I. 11.072.980”.-** Publíquese en el boletín oficial por un día (Art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días (436 del C.P.C.), a efectos de otorgarle mayor publicidad al acto procesal (Art. 7 del C.P.C).- Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario.- Cdad. Perico, 27 de Abril del 2022.-

03 JUN. LIQ. N° 28464 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **ANITA DEL ROSARIO ANDRADE CAJAL D.N.I. N° 10.300.468 (EXPTE. N° D- 039018/2022).**- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mf: Dr. Miguel Ruiz Cointte- Pro Secretario.- San Pedro de Jujuy, 28 de marzo de 2022.-

03 JUN. LIQ. N° 28520 \$450,00.-

El Juzgado Multifueros Civil y Comercial de Perico, en el Expte. N° C-193.285/21, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de ROMERO GERONIMO Y GALLARDO, ANDREA MARTINA”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **GERONIMO ROMERO, D.N.I. N° 3.916.617 y de ANDREA MARTINA GALLARDO, L.C. 9.647.956.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretario Técnico Administrativo- Dr. Ezequiel R. Tejerina.- Cdad. Perico, 26 de Mayo de 2022.-

03 JUN. LIQ. N° 28493 \$450,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3 de la Provincia de Jujuy, a cargo del Dr. Diego Armando Puca-Juez- Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi- Secretario Habilitado en el Expte. N° C-198523/2022, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: RODRIGUEZ, JORGE ANTONIO”; cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **JORGE ANTONIO RODRIGUEZ D.N.I. N° 16.031.928.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo- Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 19 de Mayo de 2022.-

03 JUN. LIQ. N° 28502 \$450,00.-

